

[26 anuncios]

## Sumario

### Administración Local

---

#### Diputación de Sevilla

##### - Área de Cohesión Social e Igualdad

- Aprobación inicial del Plan provincial de cohesión social e igualdad 2024/2027

##### - Área del Empleado Público

- Resolviendo abstenciones de Vocales titulares y suplentes del tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas de la convocatoria para la provisión de treinta y nueve plazas (veintinueve en turno libre, siete en reserva a discapacidad física o sensorial, dos en reserva a discapacidad intelectual y una en reserva a discapacidad psíquica) de Auxiliar Administrativo (OEP 2020, 2021 y 2022)
- Resolviendo abstenciones de Vocales suplentes del tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Operador de Emergencias (OEP 2022)

##### - Área de Cultura y Ciudadanía

- Extracto núm. 151980 de las bases específicas y convocatoria de subvenciones del Servicio de Archivo y Publicaciones a ayuntamientos y ELA de la provincia para «Ferias del Libro» 2024 (BDNS código 747120)
- Extracto núm. 151982 de las bases específicas y convocatoria de subvenciones del Servicio de Archivo y Publicaciones a ayuntamientos y ELA de la provincia para «Mejora de los archivos municipales y de su patrimonio documental» 2024 (BDNS código 747128)
- Extracto núm. 151985 de las bases específicas y convocatoria de subvenciones del Servicio de Archivo y Publicaciones a ayuntamientos y ELA

de la provincia para «Mejora de Bibliotecas» 2024 (BDNS código 747134)

- Extracto núm. 151990 de las bases específicas y convocatoria de subvenciones del Servicio de Cultura a ayuntamientos y ELA de la provincia para «Actividades Culturales» 2024 (BDNS código 747137)
- Extracto núm. 151992 de las bases específicas y convocatoria de subvenciones del Servicio de Cultura a ayuntamientos y ELA de la provincia para «Monitores Culturales» 2024 (BDNS código 747144)
- Extracto núm. 151995 de las bases específicas y convocatoria de subvenciones del Servicio de Cultura a ayuntamientos y ELA de la provincia para «Festivales Flamencos» 2024 (BDNS código 747148)

## **Ayuntamientos**

### **- Bormujos**

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

### **- Castilblanco de los Arroyos**

- Creación de una bolsa de trabajo temporal de Maestro y de Técnico de Educación Infantil
- Creación de una bolsa de trabajo temporal de Peón de Limpieza para dependencias municipales y colegios públicos

### **- Gines**

#### **- Ayuntamiento de Gines**

- Lista provisional de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de la plaza de TAG Jefe del Departamento de Personal

### **- Lantejuela**

- Lista provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Oficial de 1.ª Conductor, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

### **- Paradas**

- Lista definitiva de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de cinco plazas de Auxiliar de Jardín de Infancia, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

- Lista definitiva de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de seis plazas de Operario del Servicio de Ayuda a Domicilio, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

#### - **La Puebla de Cazalla**

- Organización del gobierno municipal. Delegación de atribuciones del Pleno en la Alcaldía
- Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Dirección de Actividades Deportivas
- Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Monitor de Cultura
- Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Oficial 1.º Mecánico

#### - **La Rinconada**

- Inicio del procedimiento para la declaración de incumplimiento de plazos para la sustitución del sistema de compensación por el de expropiación, para el desarrollo del sector SUNC API UE-9 «Julia Palomo»

#### - **Sevilla**

- Extracto núm. 152063 de las bases reguladoras de la convocatoria del XIX Certamen de creación joven «19.º Crea SVQ Joven 2024» (BDNS código 747299)

#### - **El Palmar de Troya**

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos

### **Otras Entidades Locales**

#### - **Consortio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Sevilla**

- Aplicación del Convenio Colectivo de la Diputación al personal laboral del Consorcio

**Junta de Andalucía****- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo**

- Convenio Colectivo del sector del comercio del automóvil, caravanas, motocicletas, bicicletas y sus accesorios de Sevilla, con vigencia desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025

**- Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul**

- Expediente de ocupación de la vía pecuaria «Cañada Real de Peromingo y Palmete» (VP/987/2021)



**DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA**  
**AREA DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD**

**ANUNCIO**

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en sesión ordinaria de 29 de febrero de 2024, ha aprobado inicialmente el Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2024/2027, encontrándose el expediente para conocimiento de los/as interesados/as en el Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla, sita en Avenida Menéndez y Pelayo, 32, en el tablón de edictos electrónico de la Diputación de Sevilla (<https://sedeelectronicadipusevilla.es>), y en el Portal de Transparencia durante el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art.32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Lo que se hace público a efectos de información pública.

EL SECRETARIO GENERAL  
(P.D. Res. 5055/2023 de 12 de julio)

<b>Código Seguro De Verificación</b>	P2nxJZRP8GklAfFz1LA9zA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/03/2024 10:37:12
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/P2nxJZRP8GklAfFz1LA9zA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/P2nxJZRP8GklAfFz1LA9zA==</a>		





**ANUNCIO**  
**(Área de Empleado Público)**  
**(Autorizado por Resolución 968/24, de 5 de marzo)**

**RESOLVIENDO ABSTENCIONES DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL QUE HA DE JUZGAR EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE TREINTA Y NUEVE PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, (29 EN TURNO LIBRE, 7 RESERVA DISCAPACIDAD FÍSICA O SENSORIAL, 2 RESERVA DISCAPACIDAD INTELLECTUAL Y 1 RESERVA DISCAPACIDAD PSÍQUICA), VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA (O.E.P 2020, 2021 y 2022).**

Por Resolución 968/24, de 5 de marzo, se resuelve las abstenciones de Vocales titulares y suplente del Tribunal que ha de juzgar el proceso selectivo convocado para la provisión de **TREINTA Y NUEVE PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A**, (29 en turno libre, 7 reserva discapacidad física o sensorial, 2 reserva discapacidad intelectual y 1 reserva discapacidad psíquica), vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Corporación correspondientes a las O.E.P 2020, 2021 y 2022, siendo ésta del siguiente tenor literal:

“Por Resolución nº 571/24, de 08 de febrero, se nombra el Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión, tanto en turno libre, como en turnos de reserva a discapacidad física o sensorial, intelectual y psíquica, de **TREINTA Y NUEVE PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A**, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Corporación, correspondientes a las O.E.P. 2020, 2021 y 2022.

Con fechas 11, 12 y 14 de febrero de 2024 (Registros nº 13095, 13466 y 13943) respectivamente, tienen entrada en el Área de Empleado Público, escritos de la Vocal Suplente **D<sup>a</sup>. Amparo Jesús Mauriño Noriega** y de los Vocales Titulares **D. Fernando González García** y **D. Jose Miguel Cedillo García**, por los que manifiestan encontrarse incurso en una de las causas de abstención contempladas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con expresión de la causa en que éstas se fundamentan; por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 23.1 de la antes referida Ley 40/2015, por el cual corresponde al Presidente de la Corporación la resolución de los expedientes de abstención y recusación, a la vista de los escritos citados que obran en el expediente, una vez comprobados los extremos que obran en el mismo, y considerando que existen causas de abstención, esta Presidencia de mi cargo, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 34 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Aceptar las abstenciones presentadas por los vocales titulares y suplente**, del Tribunal calificador que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión, tanto en turno libre, como en turnos de reserva a Discapacidad física o sensorial, intelectual y psíquica, de **TREINTA Y NUEVE PLAZAS DE AUXILIAR**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	EHi3G9qQ0yy2pQrTkZTz+Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Andres Bojollo Gavilan	Firmado	05/03/2024 14:45:37
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/EHi3G9qQ0yy2pQrTkZTz+Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/EHi3G9qQ0yy2pQrTkZTz+Q==</a>		



**ADMINISTRATIVO/A**, de la plantilla de personal funcionario (O.E.P. 2020, 2021 y 2022), **D. Fernando González García, D. Jose Miguel Cedillo García y D<sup>a</sup>. Amparo Jesús Mauriño Noriega**, nombrados por Resolución número 571/24, de 08 de febrero.

**SEGUNDO.- Nombrar vocales titulares** del Tribunal calificador que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión, tanto en turno libre, como en turnos de reserva a Discapacidad física o sensorial, intelectual y psíquica, de **TREINTA Y NUEVE PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A**, de la plantilla de personal funcionario (O.E.P. 2020, 2021 y 2022), a **D<sup>a</sup>. Amalia Maqueda Torres** en sustitución de D. Fernando González García y a **D<sup>a</sup>. Rosario María Sánchez González** en sustitución de D. Jose Miguel Cedillo García y **nombrar vocal suplente a D. Jose Manuel Saborido Ahumada** en sustitución de D<sup>a</sup>. Amparo Jesús Mauriño Noriega.

**TERCERO.-** La presente Resolución deberá ser publicada, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica de la Web corporativa.”

Contra la resolución adoptada en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO (P.D. Resolución 5055/23, de 12 de julio). Andrés Bojollo Gavilán.

Código Seguro De Verificación	EHi3G9qQ0yy2pQrTkZTz+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Bojollo Gavilan	Firmado	05/03/2024 14:45:37
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/EHi3G9qQ0yy2pQrTkZTz+Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/EHi3G9qQ0yy2pQrTkZTz+Q==</a>		





**ANUNCIO**  
**(Área de Empleado Público)**  
**(Autorizado por Resolución 969/24, de 5 de marzo)**

**RESOLVIENDO ABSTENCIONES DE VOCALES SUPLENTE DEL TRIBUNAL QUE HA DE JUZGAR EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OPERADOR/A DE EMERGENCIAS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA CORPORACIÓN (O.E.P 2022).**

Por resolución 969/24, de 5 de marzo, se resuelve las abstenciones de Vocales suplentes del Tribunal que ha de juzgar el proceso selectivo convocado para la provisión, en turno libre, de **UNA PLAZA DE OPERADOR/A DE EMERGENCIAS**, vacantes de la plantilla de personal funcionario de la Corporación (O.E.P 2022), siendo ésta del siguiente tenor literal:

“Por Resolución nº 559/24, de 08 de febrero, se nombra el Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión, en turno libre de **UNA PLAZA DE OPERADOR/A DE EMERGENCIAS**, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Corporación, correspondiente a la O.E.P. 2022.

Con fechas 19 y 20 de febrero de 2024 (Registros n.º 15125 y 15275) respectivamente, tienen entrada en el Área de Empleado Público, escritos de los **Vocales Suplentes D. Manuel Ladrón de Guevara Castro y D. Francisco Vizuet Morales** por los que manifiestan encontrarse incurso en una de las causas de abstención contempladas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, con expresión de la causa en que ésta se fundamenta; por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 23.1 de la antes referida Ley 40/2015, por el cual corresponde al Presidente de la Corporación la resolución de los expedientes de abstención y recusación, a la vista de los escritos citados que obran en el expediente, y una vez comprobados los extremos que obran en el mismo, y considerando que existen causas de abstención, esta Presidencia de mi cargo, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 34 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aceptar las abstenciones presentadas por los Vocales Suplentes **D. Manuel Ladrón de Guevara Castro y D. Francisco Vizuet Morales** nombrados por Resolución número 559/24, de 08 de febrero, por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión, en turno libre, de **UNA PLAZA DE OPERADOR/A DE EMERGENCIAS**, de la plantilla de personal funcionario (O.E.P. 2022).

**SEGUNDO.-** Nombrar Vocales Suplentes del Tribunal calificador que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión, en turno libre de **UNA PLAZA DE OPERADOR/A DE EMERGENCIAS**, de la plantilla de personal funcionario (O.E.P 2022), a **D. Jose María**

Código Seguro De Verificación	mzt91g223L8SG6FN8tyY4g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Bojollo Gavilan	Firmado	05/03/2024 13:46:39
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mzt91g223L8SG6FN8tyY4g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mzt91g223L8SG6FN8tyY4g==</a>		



**Coronilla Rincón**, en sustitución de D. Manuel Ladrón de Guevara Castro y a **D. Antonio Andrade Navarrete**, en sustitución de D. Francisco Vizúete Morales.

**TERCERO.-** La presente Resolución deberá ser publicada, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica de la Web corporativa.”

Contra la resolución adoptada en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO (P.D. Resolución 5055/23, de 12 de julio). Andrés Bojollo Gavilán.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	mzt91g223L8SG6FN8tyY4g==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Andres Bojollo Gavilan	Firmado	05/03/2024 13:46:39
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mzt91g223L8SG6FN8tyY4g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/mzt91g223L8SG6FN8tyY4g==</a>		



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Cultura y Ciudadanía

*Extracto núm. 151980 de la resolución de Presidencia núm. 728, de 19 febrero de 2024, donde se aprobaron las bases específicas y la convocatoria de la subvención del Servicio de Cultura del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a los ayuntamientos y ELAs de la provincia de Sevilla para el desarrollo de las ferias del libro municipales correspondientes al ejercicio 2024.*

BDNS (Identif.): 747120.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747120>

Primero: *Beneficiarios.*

Ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla, que durante el año 2024, celebren una feria del libro municipal.

Segundo: *Finalidad.*

Convocatoria de subvenciones destinadas a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla, para el desarrollo de las ferias del libro municipales que se celebran en los municipios en el año 2024.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las bases específicas y convocatoria se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 44, de 4 de marzo de 2024, en el tablón electrónico, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto: *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta convocatoria es 20.000,00 €.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto: *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las bases específicas que rigen esta convocatoria.

Sevilla a 19 de febrero de 2024.—El Diputado-Delegado, Casimiro Fernández Linares.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Cultura y Ciudadanía

*Extracto núm. 151982 de la resolución de Presidencia núm. 727, de 19 febrero de 2024, donde se aprobaron las bases específicas y la convocatoria de la subvención del Servicio de Cultura del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a los ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes y ELAs de la provincia de Sevilla para la mejora de los archivos municipales y de su patrimonio documental (2024).*

BDNS (Identif.): 747128.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747128>

Primero: *Beneficiarios.*

Ayuntamientos de la provincia de Sevilla con población inferior a 20.000 habitantes y las entidades locales autónomas que presenten un proyecto de inversiones para la adquisición y mejora en el equipamiento e instalaciones del archivo municipal.

Segundo: *Finalidad.*

El objeto de esta línea de subvenciones consiste en la colaboración para financiar las inversiones que se realicen para la adquisición y mejora de equipamientos e instalaciones de los archivos municipales de la provincia de Sevilla, cuyos municipios posean una población inferior a 20.000 habitantes, preferentemente los de menos de 5.000 y 10.000 habitantes por este orden, o las entidades locales autónomas.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las bases específicas y convocatoria se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 44, de 4 de marzo de 2024, en el tablón electrónico, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto: *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta convocatoria es 89.400,00 €.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto: *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las bases específicas que rigen esta convocatoria.

Sevilla a 19 de febrero de 2024.—El Diputado-Delegado, Casimiro Fernández Linares.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Cultura y Ciudadanía

*Extracto núm. 151985 de la resolución de Presidencia n.º 726, de 19 febrero de 2024, donde se aprobaron las bases específicas y la convocatoria de la subvención del Servicio de Cultura del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a los ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes y ELAS de la provincia de Sevilla para la mejora de las bibliotecas públicas (2024).*

BDNS (Identif.): 747134.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747134>

Primero. *Beneficiarios.*

Ayuntamientos de la provincia de Sevilla con población inferior a 20.000 habitantes y las entidades locales autónomas que presenten un proyecto de inversiones para la adquisición y mejora en el equipamiento e instalaciones de las bibliotecas de titularidad municipal.

Segundo. *Finalidad.*

El objeto de esta línea de subvenciones es la colaboración para financiar las inversiones que realicen los municipios de la provincia de Sevilla, con población inferior a 20.000 habitantes, o las entidades locales autónomas, y que se destinen a la adquisición y mejora de los equipamientos e instalaciones de las bibliotecas públicas de titularidad municipal.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las Bases específicas y convocatoria se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 44, de 4 de marzo de 2024, en el tablón electrónico, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta Convocatoria es 46.00,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto. *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las Bases específicas que rigen esta convocatoria.

En Sevilla a 19 de febrero de 2024.—El Diputado-Delegado, Casimiro Fernández Linares.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Cultura y Ciudadanía

*Extracto núm. 151990 de la resolución de Presidencia n.º 730, de 19 febrero de 2024, donde se aprobaron las bases específicas y la convocatoria de la subvención del Servicio de Cultura del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a los ayuntamientos y ELAS de la provincia de Sevilla para realización de actividades culturales correspondientes al ejercicio 2024.*

BDNS (Identif.): 747137.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747137>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla.

Segundo. *Finalidad.*

El objeto de esta línea de subvenciones es la colaboración en el fomento de recursos culturales de los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla, para la promoción y fomento de las actividades culturales que se desarrollen en el año 2024. Especialmente las referidas a certámenes de artes escénicas, artes plásticas, audiovisuales, literarios y del ámbito de la comunicación.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases específicas y convocatoria se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 44, de 4 de marzo de 2024, en el tablón electrónico, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta convocatoria es 115.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto. *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las bases específicas que rigen esta convocatoria.

En Sevilla a 19 de febrero de 2024.—El Diputado-Delegado, Casimiro Fernández Linares.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Cultura y Ciudadanía

*Extracto núm. 151992 de la resolución de Presidencia núm. 729, de 19 febrero de 2024, donde se aprobaron las bases específicas y la convocatoria de la subvención del Servicio de Cultura del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a los ayuntamientos y ELAs de la provincia de Sevilla para monitores culturales correspondientes al ejercicio 2024.*

BDNS (Identif.): 747144.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747144>

Primero: *Beneficiarios.*

Los ayuntamientos de población igual o inferior a 20.000 habitantes y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla.

Segundo: *Finalidad.*

El objeto de esta línea de subvenciones es la colaboración en el fomento de recursos culturales mediante la cooperación en el sostenimiento de la figura de monitores/as culturales con los ayuntamientos de población igual o inferior a 20.000 habitantes y entidades locales autónomas.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las Bases específicas y convocatoria se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 44, de fecha 4 de marzo de 2024, en el tablón electrónico, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto: *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta convocatoria es 462.000,00 €

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto: *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las bases específicas que rigen esta convocatoria.

En Sevilla a 19 de febrero de 2024.—El Diputado-Delegado, Casimiro Fernández Linares.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Cultura y Ciudadanía

*Extracto núm. 151995 de la resolución de Presidencia núm. 733, de 19 febrero de 2024, donde se aprobaron las bases específicas y la convocatoria de la subvención del Servicio de Cultura del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a los ayuntamientos y ELAs de la provincia de Sevilla para realización de festivales flamencos correspondientes al ejercicio 2024.*

BDNS (identif.): 747148.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747148>

Primero: *Beneficiarios.*

Los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla, que durante el año 2024, bajo su dirección y control, celebren un festival flamenco.

Segundo: *Finalidad.*

Colaboración con los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia que realicen durante el año 2024 un festival flamenco en su municipio.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las bases específicas y convocatoria se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 44, de 4 de marzo de 2024, en el tablón electrónico, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto: *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta convocatoria es 176.000,00 €

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto: *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las bases específicas que rigen esta convocatoria.

En Sevilla 19 de febrero de 2024.—El Diputado-Delegado, Casimiro Fernández Linares.



Ayuntamiento de **Bormujos**

Plaza de Andalucía, 3711  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

Doña María Dolores Romero López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bormujos

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, se adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio publicado en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 298 de 27 de diciembre de 2023, en el E-Tablón del Ayuntamiento, así como la publicación del expediente en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, y concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el período de exposición pública que finalizó el día 8 de febrero de 2024, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Que de conformidad con la disposición cuarta del acuerdo adoptado con fecha 27 de octubre de 2023, ha de considerarse definitivamente aprobada la modificación de dicha Ordenanza Fiscal, y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza Fiscal cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS**

**Artículo 1 - Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento o realización de actividades administrativas de control en los supuestos que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hVoJDDBvgcIP9/Q6smkwiQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	María Dolores Romero López	Firmado	26/02/2024 11:36:21
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDDBvgcIP9/Q6smkwiQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDDBvgcIP9/Q6smkwiQ==</a>		





Ayuntamiento de Bormujos

Calle de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda forma de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto las que modifiquen su disposición interior como las que alteren su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y de alcantarillado.
- f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

**Artículo 2.- Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen aquellas.  
A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.  
El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación satisfecha.

**Artículo 3.- Exenciones**

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

**Artículo 4.- Bonificaciones**

1. Se concederá una bonificación **del 95%** de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Código Seguro De Verificación	hVoJdDvBgcIP9/Q6smkwiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Romero López	Firmado	26/02/2024 11:36:21
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJdDvBgcIP9/Q6smkwiQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJdDvBgcIP9/Q6smkwiQ==</a>		





Ayuntamiento de Bormujos

Calle de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

Esta corresponderá al Pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Se concederá una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para el autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación tendrá que ser solicitada por el contribuyente y tendrá que acompañarse de certificado final de obras, certificación de empresa competente y debidamente homologada por la Administración, acreditativa de que las instalaciones para las que se solicita la bonificación han sido ejecutadas, y son idóneas y suficientes para la totalidad del uso a que se destinan.

3.- Se concederá una bonificación del 75% la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras de adaptación que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación no se aplicará sobre la totalidad de la construcción, instalación u obra, sino únicamente sobre las partidas concretas que afecten al favorecimiento de acceso y habitabilidad de los discapacitados, por lo que para la aplicación de esta bonificación habrá que determinar el coste real y efectivo de las referidas partidas.

La bonificación tendrá que ser solicitada por el contribuyente y tendrá que acompañarse del certificado final de obras de nueva ejecución o sujetas a redacción de proyecto, y deberán incluir expresamente relación valorada, debidamente desglosado, de las partidas a bonificar descritas en el primer párrafo de este apartado. En cuanto a las obras menores, éstas serán verificadas por los técnicos municipales, emitiendo el correspondiente informe.

4. En el supuesto de que en alguna construcción, instalación u obra coincidan dos bonificaciones, éstas se aplicarán simultáneamente, siguiendo el orden establecido en los apartados anteriores, y aplicando la segunda y siguientes bonificaciones sobre la cuota ya bonificada.

*Artículo 5.- Base imponible, tipo de gravamen y cuota*

1. La base imponible viene determinada por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, con las siguientes especificaciones:

Código Seguro De Verificación	hVoJDDbVgcIP9/Q6smkwiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Romero López	Firmado	26/02/2024 11:36:21
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDDbVgcIP9/Q6smkwiQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDDbVgcIP9/Q6smkwiQ==</a>		





Ayuntamiento de Bormujos

Calle de Andalucía, 371  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de obras de nueva planta, demoliciones y modificaciones de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, sin que en ningún caso puedan ser inferior a los índices y módulos establecidos en los Anexos I y II de esta Ordenanza, según se clasifiquen las obras en mayores o menores.
- b) El coste real y efectivo del volumen de tierra, cuando se trate de movimientos de tierra, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, sin que en ningún caso puedan ser inferior a los índices y módulos establecidos en los Anexos I y II de esta Ordenanza.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

- 2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 3. El tipo de gravamen de este impuesto será el 4 por ciento.

**Artículo 6.- Devengo**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa en el Ayuntamiento.

**Artículo 7.- Prescripción del derecho a liquidar.**

El plazo de prescripción del derecho de la Administración a practicar la respectiva liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras debe computarse no desde el inicio de la obra, sino cuando ésta ya haya finalizado, a la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas.

**Artículo 8.- Autoliquidación**

- 1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

Código Seguro De Verificación	hVoJdDvBgcIP9/Q6smkwIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Romero López	Firmado	26/02/2024 11:36:21
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJdDvBgcIP9/Q6smkwIQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJdDvBgcIP9/Q6smkwIQ==</a>		





Ayuntamiento de Bormujos

Calle de Andalucía, 371  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
3. Dicha autoliquidación deberá ser practicada en el momento de la solicitud de la licencia preceptiva, de la declaración responsable o de la comunicación previa, en su caso, abonando la cuota tributaria correspondiente, y tomando como base imponible del impuesto el presupuesto de ejecución material de la obra visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando ello constituya requisito preceptivo.

En el caso de licencias de obras menores, declaración responsable o de comunicación previa, se tomará como base imponible a efectos de la autoliquidación, el presupuesto de la obra estimado por el contribuyente.

En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 5. 1 a) y b) de la presente Ordenanza.

4. No se admitirá en el Registro General solicitud de licencia o declaración responsable alguna sin que se justifique haber realizado el ingreso previo mediante la aportación de la oportuna carta de pago, o documentación justificativa del ingreso.

El pago del impuesto se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal.

5. Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, practicando en su caso la liquidación que proceda.
6. Si la correspondiente Licencia Urbanística es denegada, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota satisfecha por este impuesto.
7. En el caso de que no se ejecuten las obras, construcciones o instalaciones, el interesado tendrá derecho a la devolución de lo ingresado, una vez que formule expresa renuncia a la licencia o haya transcurrido el tiempo máximo previsto en la misma para la iniciación de las obras y, consecuentemente haya caducado la licencia.

### Artículo 9.- Liquidación Definitiva

1. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento procederá a comprobar el coste real y efectivo de aquélla, confirmando o

Código Seguro De Verificación	hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Romero López	Firmado	26/02/2024 11:36:21
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwiQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwiQ==</a>		





Ayuntamiento de Bormujos

Calle de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

modificando la base imponible determinada a efectos de la autoliquidación o liquidación provisional a cuenta y practicando la liquidación definitiva que corresponda.

2. La liquidación definitiva del impuesto puede arrojar una cuota diferencial a ingresar por el sujeto pasivo en los plazos previstos legalmente atendiendo a la fecha de notificación de aquélla, o bien una cuota diferencial negativa a reintegrar al sujeto pasivo por parte del Ayuntamiento, en el caso de que el coste real y efectivo de la obra hubiese sido inferior al tenido en cuenta para la autoliquidación o liquidación provisional a cuenta.
3. Las cantidades a reintegrar en su caso al sujeto pasivo, no tendrán la consideración de devolución de ingresos indebidos.
4. El Ayuntamiento deberá ordenar el pago de la devolución al contribuyente en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la liquidación definitiva. El vencimiento de dicho plazo sin que se efectúe la devolución determinará que empiecen a devengarse intereses de demora hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.
5. La comprobación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sujetas al impuesto se harán a través del procedimiento de inspección.

**Disposición adicional Única. Modificaciones del Impuesto.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras normas de rango legal y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

**Disposición Final**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I**

Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los diferentes tipos de obras publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

Código Seguro De Verificación	hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Romero López	Firmado	26/02/2024 11:36:21
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwIQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwIQ==</a>		





**Ayuntamiento de Bormujos**

Calle de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

**ANEXO II**

Base de costes de construcción de Andalucía de las Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwiQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	María Dolores Romero López	Firmado	26/02/2024 11:36:21
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwiQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwiQ==</a>		




**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 69/2024**

**ASUNTO.- BASES PARA LA CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MAESTROS/AS Y TECNICOS/AS DE EDUCACION INFANTIL PARA LA ESCUELA INFANTIL, DESTINADA A CUBRIR LAS NECESIDADES EN EL AMBITO MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS.**

Por requerimiento de la Delegación del Gobierno de fecha 14/2/2024, NRE 976, se corrigen las presentes bases en el sentido siguiente:

- Se remiten las presentes Bases conforme a lo dispuesto en el art. 4 del DECRETO 41/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía.
- Se corrigen las Bases reguladoras para la aclaración de los criterios conforme al informe de interpretación de las presentes bases, de fecha 22/1/2024, así como su publicación en BOP.

En uso de las facultades conferidas en el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en base a lo dispuesto en el Art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**VENGO A DISPONER**

**PRIMERO.-** Aprobar las Bases para la Constitución de una Bolsa de Trabajo Temporal de Maestros/as y Técnicos/as de Educación Infantil para la Escuela Infantil de Castilblanco de los Arroyos. El objeto de la presente convocatoria es regular las directrices que regirán la selección de personal, que se incluirá en la bolsa de trabajo para su contratación temporal como Maestro/a en Educación Infantil o Técnico Superior en Educación Infantil para cubrir las necesidades urgentes e inaplazables para el adecuado funcionamiento de la Escuela Infantil de Castilblanco de los Arroyos, que requieran la provisión no permanente ( sustitución por incapacidad temporal, vacaciones, permisos, asuntos propios, ausencias sobrevenidas....) Las contrataciones están supeditadas a la existencia de consignación presupuestaria correspondiente .

**SEGUNDO.-** Se entiende por bolsa de trabajo, un sistema para la cobertura de las necesidades temporales de personal, siendo exclusivamente su función la de servir de relación ordenada,

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fHiJmqb25LaN/AazTttuOg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 11:14:30
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fHiJmqb25LaN/AazTttuOg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fHiJmqb25LaN/AazTttuOg==</a>		



según orden decreciente de puntuación, de las personas que pueden ser llamadas para cubrir las necesidades temporales de carácter no permanente en la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución y atender al cumplimiento de los principios rectores de acceso al empleo público de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Los aspirantes que superen el correspondiente procedimiento de selección integrarán la bolsa y figurarán por orden de preferencia en el llamamiento, orden que vendrá establecido en función de la puntuación obtenida en el proceso de baremación.

De casa aspirante se consignará su nombre, apellidos y puntuación obtenida. En ningún caso la mera pertenencia a la Bolsa implicará derecho alguno a obtener contratación laboral, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos considere conveniente su utilización por los motivos que fueren, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas Bases.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- \* Parto, baja por maternidad, incapacidad temporal, accidente
- \* Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

La bolsa tendrá una vigencia máxima de 2 años, desde su constitución, entendida ésta desde la aprobación del Listado Definitivo de Admitidos y Excluidos por Resolución de Alcaldía, o hasta su agotamiento, si se produjera con anterioridad.

Con la aprobación del Listado definitivo de admitidos y excluidos, quedará constituida una Única Bolsa, compuesta por todos aquellos candidatos/as que hayan superado el procedimiento, ordenada por orden de puntuación y estén en posesión, tanto del Título de Maestro/a en Educación Infantil, como de Título de Técnico Superior Infantil o Técnico Especialista Jardín de Infancia (FP II) o equivalente.

**TERCERO.-** La modalidad del contrato dependerá de la circunstancias del puesto a cubrir temporalmente, será de duración determinada y conforme a la legislación laboral vigente. La duración de los contratos estará supeditada a la duración concreta de la necesidad urgente y perentoria acaecida, por lo que una vez finalizada ésta, se entiende finalizado el contrato. La jornada de trabajo, será a tiempo completo o parcial, de forma continua o partida según las necesidades del servicio.

**CUARTO.-** El anuncio de la presente convocatoria, así como el texto íntegro de estas bases se publicarán en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.

**QUINTO.-** Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fHiJmqb25LaN/AazTttuOg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 11:14:30
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fHiJmqb25LaN/AazTttuOg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fHiJmqb25LaN/AazTttuOg==</a>		



d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatible o impidan el desempeño de las correspondientes funciones o puestos a los que se aspira.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en in-habilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

f) Estar en posesión del certificado negativo de delito de naturaleza sexual para trabajar con menores.

g) Estar en posesión de, al menos una de las siguientes titulaciones:

\* Maestro/a especialidad Educación Infantil o equivalente

\* Grado en Educación Infantil o equivalente

\* Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente

\* Técnico Especialista Jardín de Infancia (FP II) o equivalente

\* En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportarse la documentación que acredite su homologación.

**SEXTO.-** Las personas interesadas en participar en este procedimiento y que cumplan con los requisitos anteriormente descritos, dispondrán de 10 días desde la publicación de estas bases para registrar las solicitudes, mediante solicitud genérica, en el Registro General del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos. A la referida instancia se deberá acompañar la siguiente documentación: - Fotocopia del DNI (españoles) o fotocopia simple de la documentación acreditativa de la capacidad para presentarse al proceso selectivo, en los términos del artículo 57 del TREBEP (extranjeros).

- Fotocopia de la titulación exigida en la presente convocatoria.

- Fotocopia de contratos de trabajos que acrediten la experiencia laboral en dicho puesto, en el caso que los contratos hayan sido en el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, desde el departamento de Recursos Humanos se le emitirá un Certificado que acredite dichas contrataciones no teniendo, por tanto, que aportar contratos algunos.

- Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual.

**SEPTIMO:** Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos así como los excluidos y causas que han motivado la exclusión. La presente resolución será publicada en tablón de anuncios del ayuntamiento así como en el tablón de edictos electrónicos del mismo, concediéndose un plazo de 5 días naturales para que los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, puedan subsanar los defectos, que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Finalizado el plazo de

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fHiJmqb25LaN/AazTttuOg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 11:14:30
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fHiJmqb25LaN/AazTttuOg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fHiJmqb25LaN/AazTttuOg==</a>		



subsanción de defectos y corrección de errores, se publicará por los mismos medios, la lista definitiva de admitidos.

**OCTAVO.-** El sistema de selección será el concurso de méritos, atendiendo a las funciones y cometidos del correspondiente puesto de trabajo.

A) Experiencia Profesional (hasta 6 puntos):

Por cada mes completo de servicio en la categoría requerida, a jornada completa se puntuará 0,4 puntos por mes trabajado en la Administración pública hasta un máximo de 4 puntos.

Por cada mes completo de servicio en la categoría requerida, a jornada completa se puntuará 0,2 puntos por mes trabajado en empresa privada hasta un máximo de 2 puntos.

Los servicios se acreditarán con certificado emitido por el órgano competente de la administración pública en que se indique el tiempo durante el que se ha prestado el servicio, así como la jornada.

En caso de la empresa Privada, mediante vida laboral y contrato de trabajo.

B) Entrevista curricular (hasta 4 puntos): Una vez terminada la baremación de los aspirantes, se hará pública la puntuación obtenida, por los mismos medios establecidos anteriormente, y dicha relación de puntuación determinará el orden de llamamientos de los mismos según la convocatoria de los puestos a cubrir. Debido al carácter de urgencia y celeridad del proceso, el llamamiento a los candidatos se hará mediante llamada telefónica al número de teléfono facilitado por los mismos en el Anexo de solicitud, una vez realizados tres intentos de localización telefónica se continuará con el llamamiento de los siguientes aspirantes en el orden establecido. Aquellos que no hubieran sido localizados permanecerán en el mismo puesto que ocupaban en la bolsa a la espera de nuevos llamamientos. Una vez contactado el candidato, comienza su relación laboral en un plazo de 3 días hábiles, en caso de no hacerlo en dicho plazo, se presume su renuncia al llamamiento, pasando a ocupar el último lugar de la lista de admitidos.

**NOVENO-** Con el resto de las personas que hayan superado el proceso selectivo y no hayan sido seleccionadas para el puesto se creará una Bolsa de Empleo con objeto de cubrir las necesidades de personal urgentes e inaplazables de contratación temporal que puedan plantearse en el Ayuntamiento. La pertenencia de una bolsa no implica, por sí misma, derecho alguno a la formalización de un contrato temporal o nombramiento interino. Se garantiza, únicamente, que cuando el Ayuntamiento considere necesaria la cobertura urgente de un puesto de trabajo y no esté prevista la convocatoria inmediata del proceso selectivo para su cobertura definitiva, se aplicará el procedimiento de llamamiento. Una vez llamado la última persona seleccionada en dicho proceso, la bolsa quedará extinguida.

**DECIMO.-** A los datos de carácter personal aportados por los/as candidatos/as durante el proceso de selección les será de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos personales de las personas candidatas del proceso de selección facilitados al Ayuntamiento, los formularios y modelos que se faciliten al efecto, serán tratados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente relativa a Protección de Datos de Carácter Personal.

**UNDECIMO.-PUBLICIDAD.**

- Publíquese la presente Resolución en el BOP de la Provincia de Sevilla.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fHiJmqb25LaN/AazTttuOg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 11:14:30
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fHiJmqb25LaN/AazTttuOg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fHiJmqb25LaN/AazTttuOg==</a>		



- Dese cuenta de esta modificación a la Junta de Andalucía a través de la aplicación “Sistema de recepción de los actos y acuerdos de las Entidades Locales de Andalucía”.
- Dese cuenta a la Delegación del Gobierno de Sevilla de la presente modificación de BASES PARA LA CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MAESTROS/AS Y TECNICOS/AS DE EDUCACION INFANTIL PARA LA ESCUELA INFANTIL, DESTINADA A CUBRIR LAS NECESIDADES EN EL AMBITO MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS.

**DECIMO SEGUNDO:** Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, y de la actuación del tribunal, podrá interponerse impugnación por los interesados, en los casos y en la forma establecidos por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por lo interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso Administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Sevilla a partir del día siguiente al de publicación del anuncio.

En Castilblanco de los Arroyos, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Manuel Carballar Alfonso

<b>Código Seguro De Verificación</b>	fHiJmqb25LaN/AazTttuOg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 11:14:30
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fHiJmqb25LaN/AazTttuOg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fHiJmqb25LaN/AazTttuOg==</a>		





Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos

C/ León Felipe nº 24

CP 41230 Sevilla

### RESOLUCION 101/2024

**EXPEDIENTE:** Aprobación de Bases reguladoras para la constitución de una Bolsa de empleo temporal para la selección de personal laboral, Peón de Limpieza para dependencias municipales y colegios públicos, mediante procedimiento abierto respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

José Manuel Carballar Alfonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, HAGO SABER:

Para las necesidades de limpieza de edificios municipales, colegios y vía pública para los años 2024, 2025 y 2026, DISPONGO:

**PRIMERO.-** Aprobación de Bases reguladoras para la constitución de una Bolsa de empleo temporal con carácter abierto y para la selección de personal laboral, Peón Limpieza Dependencias Municipales, vía pública y colegios Públicos, mediante un procedimiento que respete en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a fin de proveer las necesidades de los citados servicios de este Ayuntamiento derivadas de sustitución de procesos de incapacidad temporal, maternidad, vacaciones y situaciones análogas de interinidad o de acumulación de tareas que no puedan ser atendidas por el personal que con carácter permanente presta sus servicios en el mismo y cuyo tenor literal es el siguiente:

**BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PEON LIMPIADOR/A DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y COLEGIOS PUBLICOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

**PRIMERA. - OBJETO.** La presente convocatoria tiene por objeto regular la constitución de una Bolsa de empleo temporal con carácter abierto y permanente, para la selección, de Peón Limpiador/a Dependencias Municipales y colegios Públicos, personal laboral, mediante un procedimiento ágil que respete en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a fin de proveer las necesidades de los diferentes servicios que conforman este Ayuntamiento derivadas de sustitución de procesos de incapacidad temporal, maternidad, vacaciones y situaciones análogas de interinidad o de acumulación

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 15:27:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==</a>		



de tareas que no puedan ser atendidas por el personal que con carácter permanente presta sus servicios en el mismo.

**SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** A las presentes bases les será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/84, de 2 de agosto, de Reforma de la Administración Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

**TERCERA. - PUBLICIDAD.** Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos durante el período en que se encuentre abierto el plazo de presentación de instancias. Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán únicamente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, web y Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

**CUARTA. - REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES.** Para ser admitidos al presente proceso selectivo los/as aspirantes, según lo dispuesto en los arts. 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, deberán reunir, al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlo hasta el momento de formalización del correspondiente contrato de trabajo con contratación de CINCO MESES y en base a los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de las personas de nacionalidad de otros Estados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, con el alcance y efectos en él previstos.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto al que se opta.
3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 15:27:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==</a>		



o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial. Los requisitos establecidos en las presentes Bases deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

**QUINTA. - SOLICITUDES** Las solicitudes para tomar parte en los procesos selectivos regulados en las presentes Bases Generales deberán cumplimentarse en el modelo genérico de solicitud y podrán presentarse, por los siguientes medios:

a) Por vía electrónica haciendo uso de la oficina virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos siguiendo las instrucciones que se le indiquen para instancia general. A la solicitud cumplimentadas por vía electrónica se adjuntaría la siguiente documentación escaneada Fotocopia del Documento de identidad. Fotocopia de la Titulación requerida.

b) Presentación en soporte papel: Quienes deseen participar en el correspondiente procedimiento selectivo en dicha modalidad, presentarán las mismas en el Registro General del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos en horario de 10 a 13 horas, donde estarán a su disposición el correspondiente Anexo I para su cumplimentación y deberá adjuntar a su solicitud: Fotocopia del Documento de identidad. Fotocopia de la Titulación requerida y méritos aportados mediante certificado de servicios prestados y nóminas.

Toda esta documentación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, sito en C/ León Felipe nº 24, o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificadas. En el caso de utilizar cualquiera de los otros medios contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará necesariamente dentro del plazo de los dos días naturales posteriores a la presentación de la solicitud, aportando copia de la solicitud y de toda la documentación que le acompaña. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 15:27:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==</a>		



**SEXTA. - ADMISIÓN DE CANDIDATOS/AS - PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN.**

PLAZO: Las presentes bases y el periodo de inicio de plazo de presentación de solicitudes se computaran desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo de 10 días hábiles.

Posteriormente, se publicará en los medios municipales la resolución de lista provisional a la que podrán presentarse alegaciones por plazo de 5 días hábiles los candidatos/as que hayan sido excluidos. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, se excluirán definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

Terminado el plazo con resolución y notificación a los candidatos que hayan presentado alegaciones, se publicará en los medios municipales la lista definitiva de admitidos y la fecha del ejercicio práctico.

Tras la valoración de los candidatos por el tribunal calificador, se publicará en BOP la Resolución definitiva con el orden de llamamiento de los candidatos.

**SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.** De conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos proporcionados por las personas aspirantes serán objeto de tratamiento por el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos como responsable, con la finalidad de los datos personales. Ante este Ayuntamiento, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, así como la retirada de su consentimiento. Con la firma de la solicitud, las personas aspirantes consienten el tratamiento de datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad mencionada y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la Ley. El tratamiento de los datos para la finalidad mencionada incluye la publicación oficial en los Boletines Oficiales correspondientes, sede electrónica y Página Web de la Corporación, de los datos de carácter personal referidos a nombre, apellidos y documento nacional de identidad, necesarios para facilitar a las personas interesadas la información relativa a la publicación de la lista de personas admitidas y excluidas y desarrollo de la convocatoria. Además, dicho tratamiento también comprende la posibilidad de ponerse en contacto con la persona aspirante a través del correo electrónico y/o número de teléfono facilitado por ésta, con objeto de agilizar y facilitar trámites de los procedimientos selectivos correspondientes.

**OCTAVA. - PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación Normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, en los procesos selectivos para el ingreso

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 15:27:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==</a>		



en los Cuerpos, Escalas o Categorías de la Administración del Estado, las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

**NOVENA. TRIBUNALES.** Estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, siendo su composición la siguiente:

Presidencia: Persona designada por la Presidencia de la Corporación, entre personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.

Vocalías: Cuatro Vocales, a designar por la Presidencia de la Corporación, entre personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.

Secretaría: Quien ostente la Secretaría de la Corporación, pudiendo designar para el cargo a quien ésta delegue.

Las personas que compongan el Tribunal deberán poseer Nivel de titulación o especialización igual o superior a la de la plaza convocada.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

Corresponde al Tribunal la valoración de los méritos de las personas aspirantes, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

En virtud del principio de transparencia, en las actas de sus reuniones se deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las puntuaciones otorgadas a cada persona participante.

El Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Del mismo modo, aplicará en su actuación los principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación establecidos en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 15:27:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==</a>		



o por cuenta de nadie. Las personas que formen parte del Tribunal son responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Las Actas serán firmadas en exclusiva por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Tribunal, o en su caso, por las personas que les sustituyan.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes Bases, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión a la Presidencia de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a este proceso selectivo, a los efectos procedentes.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en caso de requerir el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto. También, podrá nombrar personal que colabore temporalmente en el desarrollo del procedimiento de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que le atribuya el Tribunal y que ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Contra las resoluciones adoptadas por el Tribunal podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenden la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

**DÉCIMA.- DESARROLLO, PUNTUACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y RECLAMACIONES.**

Desarrollo. Tras la publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de las Listas Definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, se convocará al Tribunal de Selección, al objeto de proceder a la baremación de los méritos relacionados con los servicios prestados como personal funcionario interino o personal contratado laboral en la categoría de plaza a la que opta, así como la acreditación de los méritos formativos y de superación de ejercicios en fases de oposición de procesos selectivos convocado por la Administración correspondientes a plazas de peón de limpieza.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 15:27:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==</a>		



Baremación del concurso de méritos y Criterios: La puntuación máxima del concurso de méritos será de 7 puntos, que podrá conseguirse teniéndose en cuenta dos únicos méritos:

**A) Méritos profesionales,**

a 1).- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración local en plazas de igual denominación a la que se opta, con independencia de la vinculación funcional (régimen de interinidad) o laboral (contratación temporal) en la que se haya prestado, acreditándose según lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente Base, a razón de 0,20 puntos por cada mensualidad. Puntuación máxima de este sub apartado, 6 Puntos.

a.2).- Por cada mes completo de servicios prestados en otra/as Administraciones Públicas en plazas de igual denominación a la que se opta, con independencia de la vinculación funcional (régimen de interinidad) o laboral (contratación temporal) en la que se haya prestado, acreditándose según lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente Base, a razón de 0,20 puntos por cada mensualidad. Con un máximo de 6 puntos.

a.3). - Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada en plazas de igual denominación a la que se opta, con independencia de la vinculación funcional (régimen de interinidad) o laboral (contratación temporal) en la que se haya prestado, acreditándose según lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente Base, a razón de 0,10 puntos por cada mensualidad. Puntuación máxima de este sub apartado, 6 Puntos Puntuación.

a.4). Por acreditar o estar en posesión del título de ESO/EGB. 1 punto.

De los apartados a.1, a.2, a.3 y a.4 la puntuación máxima de baremación no superará los 7 puntos por solicitante.

**B) Fase de prueba:**

Ejercicio de 6 preguntas tipo test sobre los trabajos a desempeñar y Prevención de Riesgos Laborales.

Cada pregunta correcta será valorada con 0,5 puntos. Las respuestas incorrectas no restarán puntos.

La convocatoria de este examen será publicado en la publicación de la lista provisional de admitidos. El resultado de esta prueba no tiene carácter eliminatorio.

**TEMARIO**

**TEMA 1.- CONCEPTOS GENERALES SOBRE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS.**

**1.- INTRODUCCIÓN**

**TEMA 1.DEFINICIONES:**

Según la RAE, “limpiar” es quitar la suciedad o inmundicia de algo, y la “limpieza” es la acción y efecto de limpiar. Las labores de limpieza se proyectan en distintos ámbitos: limpieza doméstica, limpieza de espacios

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 15:27:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==</a>		



públicos, limpieza industrial, limpieza medioambiental... Respecto del contenido de este tema es la limpieza de espacios públicos la que centra su desarrollo. En relación con los Municipios, conforme a la legislación vigente deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: limpieza viaria y recogida de residuos.
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: tratamiento de residuos.
- c) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: medio ambiente urbano. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos, así como la limpieza viaria.

La limpieza de las ciudades no sólo es una necesidad estética sino también higiénica y de protección ambiental. Los residuos viarios no constituyen un problema ambiental grave, pero su presencia conlleva contaminación visual y riesgos higiénicos y sanitarios. Los tratamientos básicos de limpieza se pueden dividir en dos grandes bloques: barridos y baldeos. Otros tratamientos auxiliares como el vaciado de papeleras y la limpieza del mobiliario urbano, fachadas, solares, etc., complementan el conjunto de estos servicios.

**TEMA 2.- ÚTILES Y HERRAMIENTAS MANUALES DE LIMPIEZA VIARIA. DESCRIPCIÓN Y MODO DE EMPLEO.**

**UTENSILIOS E INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA VIARIA.**

Los distintos tratamientos de limpieza que conforman los servicios de barrido manual precisan de un determinado equipamiento para poder desarrollar la labor con eficacia, productividad, calidad y seguridad. Este equipo es básicamente común para las distintas modalidades de barrido manual; las diferencias se van estableciendo a medida que cambian las condiciones de trabajo y según el tipo de elemento de carga a utilizar.

El equipamiento, útiles y herramientas se componen de escoba, recogedor y el carrito. La herramienta básica del barrendero es la escoba. Este útil apenas ha evolucionado a lo largo de los siglos; tan sólo hace un par de décadas ha experimentado cambios en los materiales con los que está fabricada. En un principio, la escoba estaba formada simplemente por la unión de varios haces longitudinales de fibras naturales a los que se les pelaba un buen tramo que luego conformaría el mango, por donde se amarraba con una cuerda para darle consistencia y rigidez.

De esta forma se consigue una herramienta que colocada descansando en su posición natural sobre el pavimento, permite arrastrar con un movimiento circular todos los residuos de mayor tamaño. Asimismo, usando la parte flexible del extremo, permite la limpieza de lugares especialmente difíciles como el espacio entre vehículos estacionados, bordillos o llagas del pavimento, y arrastra los residuos de pequeña granulometría: hojas secas descompuestas, colillas, etc.

En la actualidad, estas escobas han caído en desuso, entre otras causas por el riesgo de incendio que representaban los almacenes llenos de fibras vegetales secas, y han sido sustituidas por escobas con el mismo diseño, pero cuyo mazo está confeccionado con filamentos plásticos de diversos grosores y flexibilidad. El mango está fabricado en tubo de aluminio, algunos incluso con empuñadura de diseño ergonómico, y su unión al mazo se lleva a cabo mediante casquillos a rosca o a presión que posibilitan el desmontaje y la sustitución fácil y rápida de este cuando esté gastado.

Recogedor: Es un recipiente, en el que se deposita la basura que ha arrastrado y acumulado con la escoba. Suele consistir en una bandeja abierta por la parte frontal y superior con un mango en su posterior. El recogedor se apoya en el suelo en el momento en que se ha acumulado suficiente basura.

Carro de limpieza: Es un carro en el que los profesionales de la limpieza transportan los diferentes utensilios necesarios para realizar su trabajo en un edificio o en la vía pública. Los carros de limpieza son de diferentes tamaños y funcionalidades en función de la actividad a la que se destina. Por lo general, incorporan un

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 15:27:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==</a>		



*bastidor para colgar las bolsas de basura y una plataforma para el cubo. Además de esto, diversas bandejas para depositar útiles como esponjas, cepillos, bayetas y rollos de papel. Existen varios tipos de carros, utilizados para cada una de las funciones entre los que nos encontramos:*

*Carro de barrendero. Consta básicamente de uno o dos cubos en los que se va depositando la basura que se va recogiendo en su trabajo. Consta con enganches para escobas y soportes para el capazo y recogedor.*

*Carro de jardinero. Consiste en un soporte con ruedas sobre el que se coloca un gran saco o bolsa en el que se van introduciendo las hojas, ramas y otros restos vegetales.*

*Carro friegasuelos. Consiste en un carro que cuenta con dos cubos de agua con escurridor.*

**TEMA 3.- SISTEMAS DE BALDEO Y FREGADO VIARIO. TIPOS Y MEDIOS UTILIZADOS.** *El baldeo es un tratamiento de limpieza que se basa en proyectar agua a presión contra los residuos depositados en la superficie viaria con objeto de arrancarlos y transportarlos por la corriente del agua hasta el imbornal de alcantarillado más próximo. El agua puede provenir de una manguera conectada a la red de riego de la ciudad, caso en que se denomina baldeo manual; de las toberas de un vehículo cisterna con bomba de presión, baldeo mecánico; o bien, de una manguera conectada a un vehículo de este tipo, baldeo mixto.*

*Está considerado como el tratamiento de limpieza viaria más eficaz, aunque su frecuencia de aplicación a zonas concretas está muy por debajo del barrido. Los motivos fundamentales por el que dicho tratamiento se aplica en menor cuantía que el servicio de barrido, son la falta de necesidad de dicho tratamiento unida a una serie de inconvenientes que presenta este servicio: su rendimiento no es muy elevado debido en parte a la esencia en sí misma del tratamiento y a los tiempos muertos que tienen la mayoría de los tipos de baldeo; la operación es bastante más costosa que la de barrido; depende de la mayor o menor disponibilidad de agua en ciertas zonas, etc.*

*El baldeo, destinado a la limpieza, no debe confundirse con el riego de calles, cuya única función es la de humectar el suelo para evitar el levantamiento de polvo y refrescar el ambiente. El riego se ha realizado en nuestras poblaciones desde muy antiguo, ya que se puede llevar a cabo en superficies no pavimentadas. Al tratarse de una operación en la que se aprovecha la fuerza de un caudal de agua para eliminar los residuos y dirigirlos hacia la red de alcantarillado, se deben respetar las diferencias de altura de la vía pública, es decir tendremos que trabajar siempre a favor de la pendiente para evitar que los residuos retrocedan hacia su punto de partida.*

**DÉCIMO PRIMERA. - LLAMAMIENTOS.** El orden de llamamiento o de contratación tendrá carácter vinculante, y se irán produciendo conforme las necesidades del servicio lo requieran, y se realizarán atendiendo al orden fijado en el proceso de ordenación. Mantendrán su posición en la Bolsa de Trabajo, en la situación de suspensión provisional, aquellas personas que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al llamamiento, justifiquen la no contestación o la no aceptación de una oferta de empleo por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Estar realizando cualquier actividad laboral o profesional, acreditada mediante el contrato o licencia fiscal correspondiente.
- Embarazo y maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, hasta la edad de tres años del menor.
- Enfermedad, accidente o intervención quirúrgica del interesado. - Cualquier otra circunstancia, previa justificación documental, será valorada individualmente.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 15:27:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==</a>		



La exclusión definitiva de las Bolsas de Trabajo, que será notificada a los interesados, se producirá por alguna de las siguientes causas:

- No presentar las justificaciones a las que hace referencia el apartado anterior.
- Rechazar una oferta de empleo, salvo en los supuestos de suspensión provisional.
- Renunciar voluntariamente al contrato salvo que dicha renuncia se produjera con motivo de nombramiento o contrato en el propio Ayuntamiento, en cuyo caso se pasará a la situación de suspensión provisional.
- No superar el periodo de prueba que se establece.

**DÉCIMO SEGUNDA. - VIGENCIA DE LA BOLSA.** La presente bolsa se constituye la anualidad 2024 y/o que se complete la contratación de la misma.

**DÉCIMO TERCERA. - IMPUGNACIONES.** Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra las presentes Bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1. a), en relación con el artículo 8.2. a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Los actos administrativos que se deriven de las respectivas convocatorias, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley.

**DECIMO CUARTA.** - Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y exponer en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y web/portal de Transparencia la presente convocatoria.

**DECIMO QUINTA.** - Notificar la referida aprobación de Bases al Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, así como a la Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento y a la Delegación del Gobierno mediante el sistema de envío de convocatorias de empleo.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 15:27:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==</a>		



Fdo El Alcalde Presidente  
José Manuel Carballar Alfonso

<b>Código Seguro De Verificación</b>	UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	04/03/2024 15:27:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UodKTnootrSZ6vm9D0Q28A==</a>		





**ANUNCIO**

La Alcaldía con fecha 4 de marzo de 2024, mediante resolución número 0506-2024 acordó aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos, así como, designar a los miembros del Tribunal una plaza de TAG – Jefe/a Departamento de Personal.

Lo que se hace público para general conocimiento con el siguiente contenido,

*“Visto Propuesta de Delegada de Personal con fecha 29 de noviembre de 2023 con código de validación 557462NK7A7CHJ5RRJPE6DPE3 para la convocatoria de una plaza de TAG – Jefe/a Departamento de Personal.*

*Visto Decreto de Alcaldía n.º 2023-2067 con fecha 01 de diciembre de 2023 aprobando la convocatoria y las bases de selección de personal para la provisión de una plaza de TAG-Jefe/a del Departamento de Personal como funcionario de carrera publicado en el BOP n.º 281 de 5 de diciembre de 2024 y en BOE n.º 13 de 15 de enero de 2024.*

*Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de la plaza siguiente:*

Servicio/Dependencia	RRHH
Denominación del Puesto	TAG-Jefe/a Departamento
Naturaleza	Funcionario de carrera
Escala	Administración General
Subescala	Técnica
Grupo/Subgrupo	A1
Sistema de selección	Oposición
N.º de vacante	1

*Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,*

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

**RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:**

<b>NOMBRE</b>	<b>DNI</b>
ALMANSA LIÑAN, TERESA	**1365***





BAREA RAMÍREZ, JUAN CARLOS	**6551***
DE LARA GIL, LAURA	**7461***
LOPEZ BLANCO, VICTOR GREGORIO	**7920***
PIÑA SUÁREZ, SONIA	**6010***
QUIROS GALVÁN, VERÓNICA	**8636***
RIOS GONZÁLEZ, JOSE MIGUEL	**7575***
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MANUEL	**2721***
RUIZ GONZÁLEZ, GUADALUPE	**5153***
SILVA SILVA, CARMEN	**9345***
SUÁREZ AGUILAR, JOSE MANUEL	**3247***

**EXCLUIDOS:**

NOMBRE	DNI	OBSERVACIONES
BARQUERO DIAZ, FRANCISCO JOSE	**8192***	FALTA JUSTIFICANTE PAGO. Según base Tercera f)
ALVAREZ CARRIÓN, ANTONIO	**3857***	NO PRESENTA TITULACIÓN EXIGIDA. Según base Tercera g)

**SEGUNDO.** Designar a los siguientes miembros del Tribunal que han de juzgar las correspondientes pruebas selectivas y notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento, estándose en cuanto a la abstención y recusación de sus miembros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Miembro	Identidad	
Presidente	Titular	D <sup>a</sup> . Marta Ramírez Penado de León
	Suplente	D <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Jose García Carrero
Vocal	Titular	D. Sergio Cornejo Ortíz
	Suplente	D <sup>a</sup> Raquel Gutiérrez Mancera
Vocal	Titular	D. Pablo Luis Rodríguez Sánchez
	Suplente	D. Francisco Javier Muñoz León
Vocal	Titular	D <sup>a</sup> Pilar Ezcurra Atayde
	Suplente	D. Juan José Rodríguez Sánchez
Secretaria	Titular	D <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Miriam Cornejo García
	Suplente	D <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Dolores Camino Peón

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

**CUARTO.** Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/board> ] .

Cod. Validación: KZWE75HQMFDM5LDG865X55CH  
Verificación: <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3





*Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.”*

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cod. Validación: KZWE75HQMFFDMSLDG86X55SCH  
Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)  
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

**Don Juan lora Martín, Alcalde del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla)**

**HACE SABER**

**Primero.-** Que por la Resolución de Alcaldía nº 149 de fecha 04/03/2024 se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

**Asunto:** Aprobación de la lista provisional de admitidos y admitidas en el procedimiento de selección incoado por el Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) para la provisión de **dos Plazas de Oficial de 1ª Conductor** en la plantilla como personal laboral fijo en base a la oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización 2022 de Empleo Temporal enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de Diciembre, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA (SEVILLA).

Visto que, ha expirado el plazo de presentación de solicitudes para la participación en el procedimiento de selección incoado por este Ayuntamiento para la provisión de **dos Plazas de Oficial de 1ª Conductor** en la plantilla como personal laboral fijo en base a la oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización 2022 de Empleo Temporal enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de Diciembre, del Excmo. Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla).

Vistas las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía nº 17/2024 de fecha 8 de enero y publicadas el día 10 de enero en el Boletín Oficial de la Provincia nº 7; de conformidad con las mismas, así como con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria de acuerdo a lo establecido en la base quinta reguladora de la convocatoria:

**RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:**

<b><u>APELLIDOS Y NOMBRE</u></b>	<b><u>D.N.I./N-I.E. (3 últimos dígitos y letra)</u></b>
Albújar González Juan	319-K
Andújar Cadenas Manuel Baldomero	824-Q
Becerra Alfaro Manuel	883-R
Carmona Pérez Juan Manuel	444-T
Galindo Lora Juan	281-K
Gallardo López Francisco Javier	805-J
Guerra Fernández Moisés	676-L
Hidalgo Colorado Antonio Javier	696-E
Hidalgo Ordoño José Luis	884-M
Jiménez Hormigo Juan Antonio	746-C
Martín Alfonso Antonio	757-B

<b>Código Seguro De Verificación</b>	2z9Pj87f07QKcjGRetG2Lg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Lora Martin	Firmado	04/03/2024 14:56:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2z9Pj87f07QKcjGRetG2Lg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2z9Pj87f07QKcjGRetG2Lg==</a>		





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)  
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

**RELACIÓN DE ASPIRANTES EXLUIDOS/AS:**

**1.- Sánchez Rodríguez José 020-N**

**Por la siguiente causa:** no presenta fotocopia de parte la documentación requerida en las bases tercera y cuarta reguladoras de la convocatoria:

- Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor o pasaporte, en su defecto.
- Copia de Carnet de Conducir, C y C-1, así como el C.A.P.
- Informe de vida laboral.

**2.- Pérez González Guillermo 221-W**

**Por la siguiente causa:** no presenta fotocopia de la titulación exigida en la base tercera reguladora de la convocatoria: Título de Educación Secundaria obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, o equivalente; en su defecto presenta certificado de escolaridad.

**3.- García Martínez César 098-W**

**Por la siguiente causa:** no presenta fotocopia de parte la documentación requerida en las bases tercera y cuarta reguladoras de la convocatoria: Informe de vida laboral. Lo presenta de otra persona.

**4.- Hormigo Ávalos Sergio Manuel 036-M**

**Por la siguiente causa:** presenta fotocopia del carnet de conducir caducado (28/03/23).

**5.- Alcaide González Jesús 046-Z**

**Por la siguiente causa:** no presenta fotocopia de parte la documentación requerida en las bases tercera y cuarta reguladoras de la convocatoria: Informe de vida laboral.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria, se establece, un plazo de diez días hábiles para su subsanación a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en BOP. Se indica que, si la persona aspirante así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, las reclamaciones, si las hubiere, serán rechazadas o aceptadas por la Alcaldía-Presidencia, en una nueva Resolución por la que se apruebe la lista definitiva. En esta misma resolución se establecerá la composición del Tribunal calificador al que se refiere la Base 6 de esta convocatoria, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento de Lantejuela ([www.lantejuela.org](http://www.lantejuela.org))

La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se produjesen alegaciones.

**TERCERO.-** Publicar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo estará a disposición de los/as interesados/as en la página web de este Ayuntamiento ([https:// www.lantejuela.org](https://www.lantejuela.org)).

**CUARTO.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

**Segundo.-** Lo que se hace público para general conocimiento.

**El Alcalde**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	2z9Pj87f07QKcjGRetG2Lg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Lora Martin	Firmado	04/03/2024 14:56:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2z9Pj87f07QKcjGRetG2Lg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2z9Pj87f07QKcjGRetG2Lg==</a>		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

D. RAFAEL COBANO NAVARRETE, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas (Sevilla).-

HACE SABER: Que mediante Resolución de la Alcaldía número 185/2024, de fecha 4 de marzo de 2024, y vistas las solicitudes presentadas para participar en el proceso selectivo con expediente del Departamento de Secretaría General número 171/2022, cuyo objeto es la regulación de los procedimientos que regirán la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de CINCO PLAZAS DE AUXILIAR JARDÍN DE INFANCIA en la plantilla de personal Laboral correspondientes a la Oferta Excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, del Ayuntamiento de Paradas, y **resultando:**

1º. Finalizado el plazo establecido en la convocatoria para la presentación de solicitudes, y según se dispone en la base 5.1. de las Bases que rigen el presente procedimiento selectivo, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 50 de 3 de marzo de 2023 e insertado en el Tablón Electrónico de Edictos de la Corporación, que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>), la Resolución de la Alcaldía número 125/2023, de 27 de febrero, declarando, entre otros, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, a los efectos de que en el plazo de diez días hábiles improrrogables a partir de la publicación en el referido BOP de Sevilla, las personas aspirantes cuyas solicitudes o documentación que las acompaña adolezcan de algún defecto, subsanen la falta o, en su caso, defecto que haya motivado la exclusión u omisión, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dicta al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º. Ha habido escritos presentados durante el plazo indicado en el apartado anterior a la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se indican a continuación:

-Por **Dª. Gloria Belén Barrera Barrera**, con D.N.I. número **\*\*\*8605\*\***, con entrada en el registro general del Ayuntamiento de Paradas el día 10-03-2023 y número 1609, en el que indica:

*“Estando excluida provisionalmente en el proceso selectivo para cubrir plaza de Auxiliar Jardín de Infancia, incluida en la plantilla de personal funcionario/laboral correspondiente a la Oferta Excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre del Ayuntamiento de Paradas, aporto el Informe de Vida Laboral actualizado (documento que se entrega para subsanar).*

PETICIÓN: *Sea tenido en cuenta dicho documento para la inclusión en la lista definitiva de personas admitidas en el referido proceso selectivo.*

*Asimismo aporto el pago de la tasa del Título del Máster de profesorado, y solicito que se tenga en cuenta en la baremación de méritos”.*

C. Larga, nº2 41610 Faradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Código Seguro De Verificación:	UXpiGb1jkHJ5uCJHgjCZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/03/2024 08:26:29
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UXpiGb1jkHJ5uCJHgjCZA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UXpiGb1jkHJ5uCJHgjCZA==</a>		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

-Por **D<sup>a</sup>. Estefanía Román Lozano**, con D.N.I. número **\*\*\*2649\*\***, con entrada en el registro general del Ayuntamiento de Paradas el día 6-03-2023 y número 1451, en el que indica:

*“Alegación plaza de Auxiliar de jardín de infancia. Presentación del documento que falta. (Título).”*

-Por **D<sup>a</sup>. Estefanía Román Lozano**, con D.N.I. número **\*\*\*2649\*\***, con entrada en el registro general del Ayuntamiento de Paradas el día 7-03-2023 y número 1503, en el que indica:

*“Alegación plaza Auxiliar de Jardín de Infancia. Adjunto documentación. (Título E.S.O.).”*

Visto que una vez realizado dicho trámite, y analizados los documentos presentados por las personas aspirantes, procede declarar la lista de personas admitidas definitivas y excluidas definitivas y las causas de su exclusión.

En consecuencia, de acuerdo con las competencias que en materia de personal atribuye al Alcalde el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, con esta fecha, mediante la presente vengo en RESOLVER:

**Primero.-** Aprobar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas a la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de CINCO PLAZAS DE AUXILIAR JARDÍN DE INFANCIA, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Paradas (OEP Estabilización de Empleo Temporal) con las personas que se citan, en virtud de lo establecido en las Bases aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía nº 800/2022 de fecha 9 de noviembre 2022 que rigen la presente convocatoria, completada la relación con aquellas personas aspirantes que han subsanado error y/o exclusión dentro del plazo reglamentario establecido, en su caso:

*Listado definitivo de personas admitidas*

Núm.	DNI	Apellidos y Nombre
1	***0193**	Balbuena Castillo, Isabel María
2	***8605**	Barrera Barrera, Gloria Belén
3	***6868**	Benítez Suárez, Manuela
4	***8584**	Benjumea Perea, María del Carmen
5	***9095**	Cansino Romero, María del Carmen
6	***9087**	Cansino Romero, María Reyes
7	***2415**	Díaz Saucedo, Paula
8	***9094**	Domínguez Reina, María Isabel
9	***0170**	Espinar Fernández, María José
10	***9148**	García López, Concepción
11	***2400**	García Santoyo, María Sol
12	***0432**	Lobo Barrera, Rebeca
13	***8660**	Montero Algarín, Rocío
14	***9207**	Montero Carmona, Carmen María
15	***9202**	Montero Santoyo, María del Mar
16	***0490**	Montero Saucedo, María Leticia
17	***5589**	Portillo Fuentes, María Sandra

C. Larga, nº2 41610 Faradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local nº Registro 014100711

Código Seguro De Verificación:	UXpiGb1jkhJ5uCJHgjQCZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/03/2024 08:26:29
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/UXpiGb1jkhJ5uCJHgjQCZA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/UXpiGb1jkhJ5uCJHgjQCZA==</a>		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

18	***2628**	Pulido Gavira, Laura María
19	***0109**	Rodríguez Catalán, Nazaret
20	***0110**	Rodríguez Escobar, Raquel
21	***2649**	Román Lozano, Estefanía
22	***8602**	Román Millán, Úrsula María

**Segundo.-** Declarar definitivamente excluida a la persona aspirante que a continuación se relaciona, y por las causas de exclusión que se especifican, en virtud de lo establecido en las Bases aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía nº 800/2022 de fecha 9 de noviembre 2022 que rigen la presente convocatoria:

Ninguno

**Tercero.-** Aprobar la composición del Tribunal que ha de baremar los méritos del concurso de referencia, y que es la siguiente:

**PRESIDENTE TITULAR:** D. David Suárez Conejero

**PRESIDENTE SUPLENTE:** D. Alfredo Suárez Barrera

**VOCALES TITULARES:**  
 D. Juan José Ramírez Sánchez  
 D<sup>a</sup>. Carmen Cobano Portillo  
 D. Celestino Cortés Ramírez  
 D. Gustavo Adolfo Vera Romero

**VOCALES SUPLENTE:**  
 D. Manuel González Rodríguez  
 D<sup>a</sup>. María Josefa Ramírez Sánchez  
 D. José Antonio Ortiz Román  
 D. Jesús María Ruiz Pérez

**SECRETARIO TITULAR:** D. Enrique José Carmona Calvo

**SECRETARIO SUPLENTE:** D. Antonio Vicente Bustos Cabello

**Cuarto.-** El Tribunal de selección, a fin de proceder a la baremación de los méritos objeto del presente proceso selectivo, deberá constituirse y desarrollar su actividad a partir del 15 de marzo de 2024.

**Quinto.-** Publicar un anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en la base 5.3 de las bases que rigen la presente convocatoria.

C. Larga, nº2 41610 Faradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	UXpiGb1jkHJ5uCJHgjgqCZA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/03/2024 08:26:29
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UXpiGb1jkHJ5uCJHgjgqCZA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UXpiGb1jkHJ5uCJHgjgqCZA==</a>		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local nº Registro 014100711

**Sexto.-** Exponer al público la presente Resolución en el Tablón Electrónico de Edictos de la Corporación que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>), identificando a las personas aspirantes mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas de su documento identificativo oficial, en la forma prevista en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y conforme a las normas publicadas por la Agencia Española de Protección de Datos en el documento “ORIENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LOPDGDD”.

**Séptimo.-** Indicar a las personas interesadas que contra esta Resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

*El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	UXpiGb1jkHJ5uCJHgjCZA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/03/2024 08:26:29
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/UXpiGb1jkHJ5uCJHgjCZA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/UXpiGb1jkHJ5uCJHgjCZA==</a>		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

D. RAFAEL COBANO NAVARRETE, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas (Sevilla).-

HACE SABER: Que mediante Resolución de la Alcaldía número 187/2024, de fecha 4 de marzo de 2024, y vistas las solicitudes presentadas para participar en el proceso selectivo con expediente del Departamento de Secretaría General número 171/2022, cuyo objeto es la regulación de los procedimientos que regirán la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de SEIS PLAZAS DE OPERARIO/A SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO en la plantilla de personal Laboral correspondientes a la Oferta Excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, del Ayuntamiento de Paradas, y **resultando**:

1º. Finalizado el plazo establecido en la convocatoria para la presentación de solicitudes, y según se dispone en la base 5.1. de las Bases que rigen el presente procedimiento selectivo, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 50 de 3 de marzo de 2023 e insertado en el Tablón Electrónico de Edictos de la Corporación, que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>), la Resolución de la Alcaldía número 125/2023, de 27 de febrero, declarando, entre otros, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, a los efectos de que en el plazo de diez días hábiles improrrogables a partir de la publicación en el referido BOP de Sevilla, las personas aspirantes cuyas solicitudes o documentación que las acompaña adolezcan de algún defecto, subsanen la falta o, en su caso, defecto que haya motivado la exclusión u omisión, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dicta al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º. Ha habido escritos presentados durante el plazo indicado en el apartado anterior a la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se indican a continuación:

-Por **D<sup>a</sup>. Alicia María Cortés Ternero**, con D.N.I. número **\*\*\*5971\*\***, con entrada en el registro general del Ayuntamiento de Paradas el día 9-03-2023 y número 1554, en el que indica:

*“Estando excluida provisionalmente en el proceso selectivo para cubrir plaza de Operario/a servicio de ayuda a domicilio, incluida en la plantilla de personal funcionario/laboral correspondiente a la Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Paradas, aporoto Anexo II y Anexo III.*

***PETICIÓN:** Sean tenidos en cuenta dichos documentos para la inclusión en la lista definitiva de personas admitidas en el referido proceso selectivo.”*

Visto que una vez realizado dicho trámite, y analizados los documentos presentados por las personas aspirantes, procede declarar la lista de personas admitidas definitivas y excluidas definitivas y las causas de su exclusión.

C. Larga, nº2 41610 Faradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Código Seguro De Verificación:	nQMwJoepFbsTjLMgtf/aIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/03/2024 10:52:56
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/nQMwJoepFbsTjLMgtf/aIA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/nQMwJoepFbsTjLMgtf/aIA==</a>		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

En consecuencia, de acuerdo con las competencias que en materia de personal atribuye al Alcalde el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, con esta fecha, mediante la presente vengo en RESOLVER:

**Primero.-** Aprobar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas a la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de SEIS PLAZAS DE OPERARIO/A SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Paradas (OEP Estabilización de Empleo Temporal) con las personas que se citan, en virtud de lo establecido en las Bases aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía nº 800/2022 de fecha 9 de noviembre 2022 que rigen la presente convocatoria, completada la relación con aquellas personas aspirantes que han subsanado error y/o exclusión dentro del plazo reglamentario establecido, en su caso:

*Listado definitivo de personas admitidas*

Núm.	DNI	Apellidos y Nombre
1	***0714**	Carrasco Vega, Verónica
2	***1407**	Cortés López, Nazaret
3	***5971**	Cortés Ternero, Alicia María
4	***9874**	Durán Gutiérrez, Sacramento
5	***4192**	González Reina, María Esther
6	***5671**	Lorca Zúñiga, Silvia
7	***3379**	Peralta Fuentes, María Dolores
8	***9681**	Ramírez Vega, Ana Rosario
9	***3800**	Rodríguez Fenet, María Mercedes

**Segundo.-** Declarar definitivamente excluida a la persona aspirante que a continuación se relaciona, y por las causas de exclusión que se especifican, en virtud de lo establecido en las Bases aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía nº 800/2022 de fecha 9 de noviembre 2022 que rigen la presente convocatoria:

Ninguno

**Tercero.-** Aprobar la composición del Tribunal que ha de baremar los méritos del concurso de referencia, y que es la siguiente:

**PRESIDENTE TITULAR:** D. David Suárez Conejero

**PRESIDENTE SUPLENTE:** D. Alfredo Suárez Barrera

**VOCALES TITULARES:**  
 D. Juan José Ramírez Sánchez  
 D. José Antonio Ortiz Román  
 D. Jesús María Ruiz Pérez  
 D. Celestino Cortés Ramírez

**VOCALES SUPLENTE:** D. Manuel González Rodríguez

C. Larga, nº2 41610 Faradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	nQMwJoepFbsTjLMgtf/ala==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/03/2024 10:52:56
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/nQMwJoepFbsTjLMgtf/ala==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/nQMwJoepFbsTjLMgtf/ala==</a>		





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

D<sup>a</sup>. María Josefa Ramírez Sánchez  
 D<sup>a</sup>. Carmen Cobano Portillo  
 D. Gustavo Adolfo Vera Romero

**SECRETARIO TITULAR:** D. Antonio Vicente Bustos Cabello

**SECRETARIO SUPLENTE:** D. Enrique José Carmona Calvo

**Cuarto.-** El Tribunal de selección, a fin de proceder a la baremación de los méritos objeto del presente proceso selectivo, deberá constituirse y desarrollar su actividad a partir del 15 de marzo de 2024.

**Quinto.-** Publicar un anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en la base 5.3 de las bases que rigen la presente convocatoria.

**Sexto.-** Exponer al público la presente Resolución en el Tablón Electrónico de Edictos de la Corporación que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>), identificando a las personas aspirantes mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas de su documento identificativo oficial, en la forma prevista en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y conforme a las normas publicadas por la Agencia Española de Protección de Datos en el documento “ORIENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LOPDGDD”.

**Séptimo.-** Indicar a las personas interesadas que contra esta Resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

*El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.*

C. Larga, nº2 411610 Faradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Código Seguro De Verificación:	nQMwJoepFbsTjLMgtf/aIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/03/2024 10:52:56
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nQMwJoepFbsTjLMgtf/aIA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nQMwJoepFbsTjLMgtf/aIA==</a>		





ANTONIO MARTÍN MELERO (1 de 1)  
 ALCALDE - PRESIDENTE  
 Fecha Firma: 04/03/2024  
 HASH: 174e8a3333d35003cb468f80ec7b



**ANUNCIO**

**D. ANTONIO MARTÍN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE LA PUEBLA DE CAZALLA.-**

**HAGO SABER:** que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 29 de febrero de 2024, adoptó, entre otros, un acuerdo que dice como sigue:

**«4º.- EXP. 123/2024. DICTAMEN. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA ALCALDÍA PARA LA AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Por el Sr. Concejal delegado de Régimen Interior, Empleo y Emprendimiento, se da cuenta de una propuesta de acuerdo, suscrita por la Alcaldía con fecha 16 de febrero de 2024 y dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente General en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 22 de febrero actual, que dice como sigue:

«**VISTA**, la necesidad que se está generando de declaraciones de compatibilidad con el empleo público en la gestión de la bolsa del Servicio de Ayuda a Domicilio, como consecuencia de que las personas incluidas en la misma se encuentran empleadas a tiempo parcial tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.

**VISTO**, que actualmente la competencia para la declaración de autorización o reconocimiento actualmente recae en el Pleno de esta Organización, entendiendo que resulta inoperante el estudio de la compatibilidad en cada caso concreto para la propia gestión de la bolsa del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**CONSIDERANDO**, que el personal al servicio de las Administraciones Públicas no puede ejercer otras actividades profesionales o lucrativas, ya sea en el sector público o en el sector privado, más que en los casos y con las condiciones previstas por la ley.

Estas limitaciones, tradicionales en el régimen de la función pública, se conocen con el nombre de incompatibilidades.

La imposibilidad de compatibilizar un puesto de trabajo en el sector público con otro puesto de trabajo o con otras actividades productivas constituye una limitación del derecho del trabajo que proclama el artículo 35 de la Constitución Española y, en suma, un límite a la libertad del empleado público de dedicar su tiempo libre a las actividades que estime oportuno.

**CONSIDERANDO**, que el régimen de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas se regula por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (LIPSAP), que tiene carácter básico.

**Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla**

Plaza del Cabildo, 1, La Puebla de Cazalla. 41540 Sevilla. Tfno. 954847023. Fax: 955843035



Cod. Validación: 7JGA5Q49R3PMAR2Q5CSZY9LHF  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



De conformidad con los artículos 3.1 y 14 de la LIPSAP, cualquier empleado público (incluido el personal eventual) que desee ejercer otra actividad, ya sea pública o privada, deberá obtener la compatibilidad con carácter previo al inicio de la misma.

La compatibilidad, cuando sea posible con una actividad pública o privada distinta del puesto principal, requiere una resolución del órgano competente, que en el caso de las entidades locales es el Pleno. Esta resolución se denomina *autorización* cuando se trata de la compatibilidad con otras actividades públicas y *reconocimiento* cuando se trata de actividades privadas, en concreto de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales de esta naturaleza.

**CONSIDERANDO**, que existe la posibilidad de delegación de competencias de determinadas materias del Pleno en el Alcalde, conforme al artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**PROPONGO AL PLENO**, delegar en esta Alcaldía-Presidencia la resolución de autorización o reconocimiento con relación al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, regulada en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (LIPSAP)».

Visto lo anterior y el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente General, de fecha 22 de febrero de 2024, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de **sus diecisiete (17)** miembros de derecho, con **once (11) votos a favor** (8 del Grupo municipal CA-IULPC, 2 del Grupo municipal IM y 1 del Grupo municipal Socialista) **cinco (5) votos en contra** (2 del Grupo municipal VLP, 2 del Grupo municipal PP y 1 del Grupo municipal AA) y **una (1) abstención** (1 del concejal no adscrito, D. Javier Muñoz Fernández) **acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía anteriormente transcrita en todos sus términos.**»

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla, a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE  
Antonio Martín Melero  
(Firma electrónica)

Cod. Validación: 7JGA5Q49R3PMAR2Q5CSZY9LHF  
Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2





ANUNCIO

D. ANTONIO MARTÍN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA.

**HACE SABER:** Que con fecha 5 de marzo de 2024, se ha dictado Decreto nº 0266-2024, en relación a la declaración y contratación como personal laboral fijo de la aspirante **Dª . María del Carmen Gómez Cocinero**, declarado aprobado por el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado para la provisión de una plaza de dirección de actividades deportivas, personal laboral fijo, perteneciente a la escala de Administración General, Grupo III-B, a jornada completa, adscrito al Área de deportes, incluida en la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuya parte dispositiva es la siguiente:

**“PRIMERO.-** Declarar a **Dª María del Carmen Gómez Cocinero** con D.N.I. \*\*\*\*\*474\*, personal laboral fijo de este Ayuntamiento, tras la superación del procedimiento selectivo convocado para la provisión de una plaza de **dirección de actividades deportivas, personal laboral fijo, perteneciente a la escala de Administración General, Grupo III-B, a jornada completa, adscrita al Área Deportes** de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, de conformidad con lo dispuesto en la Base 9ª de la convocatoria y con el acta de resultado final del Tribunal calificador.

**SEGUNDO.-** Proceder para la formalización del contrato de **Dª. María del Carmen Gómez Cocinero** con D.N.I. \*\*\*\*\*474\*, como **Directora de actividades deportivas, personal laboral fijo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración General, Grupo III-B, jornada completa, adscrito al Área de deportes,** y dotada con las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto en el anexo de personal del vigente presupuesto municipal y en la Relación de Puestos de Trabajo.

**TERCERO.-** Dar cuenta de ésta resolución al interesado significándole que se le otorga el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia de la persona empleada, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación para la formalización del contrato de conformidad con el apartado 4º de la base 9ª que rigen la Convocatoria.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Dar cuenta de esta resolución a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Personal a los efectos legales y reglamentarios.

**QUINTO.-** Publicar dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

**SEXTO.-** Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

ANTONIO MARTÍN MELERO (1 de 1)  
ALCALDE.- PRESIDENTE  
Fecha Firma: 05/03/2024  
HASH: 174e8a33c3d35f0d3cb468af80ec7b



Cod. Validación: 55S2RPAKRYM4FELCXZQDAYSM  
Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2





AYUNTAMIENTO  
**LA PUEBLA  
DE CAZALLA**

**SÉPTIMO.-** Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

**OCTAVO.-** Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

**NOVENO.-** Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que procedan.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a fecha de firma electrónica.-

El Alcalde-Presidente,  
Fdo.: Antonio Martín Melero.-

Cod. Validación: 55SRPANKRYM4FELCXZODAYSM  
Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2





ANUNCIO

D. ANTONIO MARTÍN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA.

**HACE SABER:** Que con fecha de 04 de marzo de 2024 se ha dictado Decreto nº 2024-0265 en relación a la declaración y contratación como personal laboral fijo deL aspirante **D. José Antonio Antonio Rodríguez Torres**, declarado aprobado por el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado para la provisión de una plaza de Monitor de cultura, personal laboral fijo, perteneciente a la Escala de Administración General, Grupo III-B, a jornada completa, adscrita al Área de Cultura, incluida en la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuya parte dispositiva es la siguiente:

**“PRIMERO.-** Declarar a **D. José Antonio Rodríguez Torres** con D.N.I. \*\*\*\*\*071\*, personal laboral fijo de este Ayuntamiento, tras la superación del procedimiento selectivo convocado para la provisión de una plaza de **Monitor de Cultura, personal laboral fijo, perteneciente a la escala de Administración General, Grupo IIIB, a jornada completa**, adscrita al Área de Cultura, incluida en la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, de conformidad con lo dispuesto en la Base 9ª de la convocatoria y con el acta de resultado final del Tribunal calificador.

**SEGUNDO.-** Proceder para la formalización del contrato de **D. José Antonio Rodríguez Torres** con D.N.I. \*\*\*\*\*071\*, como Monitor de Cultura, personal laboral fijo de este Ayuntamiento perteneciente a la escala de de Administración General, Grupo IIIB, jornada completa, adscrita al Área Cultura y dotada con las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto en el anexo de personal del vigente presupuesto municipal y en la Relación de Puestos de Trabajo.

**TERCERO.-** Dar cuenta de ésta resolución al interesado, significándole que se le otorga el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia de la persona empleada, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación para la formalización del contrato de conformidad con el apartado 4º de la base 9ª que rigen la Convocatoria.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Dar cuenta de esta resolución a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Personal a los efectos legales y reglamentarios.

**QUINTO.-** Publicar dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

**SEXTO.-** Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

ANTONIO MARTÍN MELERO (1 de 1)  
ALCALDE.- PRESIDENTE  
Fecha Firma: 05/03/2024  
HASH: 174e8a33c3d35f0d3cb468af80ec7b



Cod. Validación: C23RWDLEH467Y24CX5N6KX7K  
Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2





**SÉPTIMO.-** Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

**OCTAVO.-** Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

**NOVENO.-** Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que procedan”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a fecha de firma electrónica.-

El Alcalde- Presidente,  
Fdo.: Antonio Martín Melero.-

Cod. Validación: C23RWDLEH467Y24CX5N6KX7K  
Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2





ANUNCIO

**D. ANTONIO MARTÍN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA.**

**HACE SABER:** Que con fecha de 5 de marzo de 2024, se ha dictado Decreto nº 267-2024, en relación a la declaración y contratación como personal laboral fijo del aspirante **D. Bernabé Antonio Orellana Moreno**, declarado aprobado por el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado para la provisión de una plaza de Oficial 1ª mecánico, perteneciente a la escala de Administración Especial, Grupo III-A, a jornada completa, incluida en la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuya parte dispositiva es la siguiente:

**“PRIMERO.-** Declarar a **D. Bernabé Antonio Orellana Moreno** con D.N.I. \*\*\*\*\*121\*, personal laboral fijo de este Ayuntamiento, tras la superación del procedimiento selectivo convocado para la provisión de una plaza de Oficial 1ª mecánico, personal laboral fijo, perteneciente a la escala de Administración Especial, Grupo III-A, a jornada completa, adscrita al Área técnica, urbanismo y obras de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, de conformidad con lo dispuesto en la Base 9ª de la convocatoria y con el acta de resultado final del Tribunal calificador.

**SEGUNDO.-** Proceder para la formalización del contrato de **D. Bernabé Antonio Orellana Moreno** con D.N.I. \*\*\*\*\*121\* como Oficial 1ª mecánico, personal laboral fijo de este Ayuntamiento perteneciente a la escala de de Administración Especial, Grupo III-A, jornada completa, adscrita al Área técnica, urbanismo y obras y dotada con las retribuciones básicas y complementarias asignadas al puesto en el anexo de personal del vigente presupuesto municipal y en la Relación de Puestos de Trabajo.

**TERCERO.-** Dar cuenta de esta resolución al interesado significándole que se le otorga el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia de la persona empleada, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación para la formalización del contrato de conformidad con el apartado 4º de la base 9ª que rigen la Convocatoria.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Dar cuenta de esta resolución a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Personal a los efectos legales y reglamentarios.

**QUINTO.-** Publicar dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>).

**SEXTO.-** Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del

ANTONIO MARTÍN MELERO (1 de 1)  
ALCALDE.- PRESIDENTE  
Fecha Firma: 05/03/2024  
HASH: 174e8a33c3d3b0d3cb468f80ec7b



Cod. Validación: 62XWZZXW4J92DRXGDGTQ9A9M  
Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2





proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

**OCTAVO.-** Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

**NOVENO.-** Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que procedan.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a fecha de firma electrónica.-

El Alcalde- Presidente,  
Fdo.: Antonio Martín Melero.-

Cod. Validación: 62XW2ZXM43J92DRXGDG709A9M  
Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2





ayuntamiento de  
la Rinconada

urbanismo y medio ambiente

Refª: GD 13867/2023.

**DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA:**

Hago saber que, mediante Resolución núm. 704/2024 de esta Alcaldía, inscrita con fecha 29 de febrero de 2024, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“**DECRETO.-** Habiéndose informado a esta Alcaldía por los Servicios técnicos de Ordenación del Territorio y los jurídicos de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento de que los propietarios del Sector SUNC API UE-9 JULIA PALOMO del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada de 2007 no han presentado los documentos necesarios para el desarrollo de la unidad de ejecución, a la fecha de la presente resolución, lo que supone un incumplimiento de los plazos previstos para la ejecución en el instrumento de ordenación urbanística, PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL SUNC.API-UE-9 “JULIA PALOMO” (en adelante PERI), aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de marzo de 2022, por causa imputable a la propiedad, por lo que nos encontramos en el supuesto en el art. 104.1 de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y el art. 223.2 del Reglamento General de la LISTA, (en adelante Reglamento/LISTA), aprobado por Decreto 550/2022, el 29 de noviembre.

**RESULTANDO** que, conforme al PERI, así como a las certificaciones catastrales consultadas, la estructura de la propiedad está constituida por:

- HERMANOS CABALLERO OLIVERA, S.L., es la propietaria de las siguientes parcelas catastrales, cuyas referencias son: 6634217TG3563S0001FT, 6634216TG3563S0001TT, 6634219TG3563S0001OT, 6634223TG3563S0001KT, 6634226TG3563S0001XT y 6634230TG3563S0001IT, que constituyen el 94,71 % del total de la superficie del suelo del Sector. El valor de este porcentaje de propiedad, en base al informe de estimación del mismo para la compraventa de los suelos del sector, de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por el Arquitecto Municipal, asciende a la cantidad de ochocientos veinticuatro mil trescientos cuarenta euros (824.340 €).

- D. JOSÉ LUIS ZAMBRANO ARIAS, es el propietario de la parcela catastral cuya referencia es: 6634231TG3563S0001JT, que constituye el 2,71 % del total de la superficie del suelo del Sector. El valor de este porcentaje de propiedad, en base al informe de estimación del mismo para la compraventa de los suelos del sector, de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por el Arquitecto Municipal, asciende a la cantidad de veintitrés mil quinientos noventa y cinco euros (23.595 €).

- HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE D. JOSÉ DE LA FUENTE DE LA FUENTE, titular catastral de la parcela, cuya referencia es: 6634218TG3563S0001MT, que constituye el 2,58 % del total de la superficie del suelo del Sector. El valor de este porcentaje de propiedad, en base al informe de estimación del mismo para la compraventa

Plaza Juan Ramón Jiménez, 2 - 41300 San José de La Rinconada (Sevilla) – Tfno. 95 579 4280 - www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO:  
1A8A195B2FF571C85DA2821429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:  
04/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2DFAD764E7C18F4787





ayuntamiento de  
**la Rinconada** | urbanismo y medio ambiente

de los suelos del sector, de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por el Arquitecto Municipal, asciende a la cantidad de veintidós mil cuatrocientos cuarenta euros (22.440 €).

**RESULTANDO** que, el PERI, fue promovido por la entidad HERMANOS CABALLERO OLIVERA, S.L., con CIF.: B41063892, como propietaria mayoritaria del Sector, habiéndose notificado durante todos los actos del procedimiento de aprobación del mismo a todos los titulares catastrales y registrales interesados y afectados, sin que por parte de ninguno de ellos se presentara alegación o sugerencia alguna.

**RESULTANDO** que, el PERI, aprobado definitivamente el 15 de marzo de 2022, como ya se ha mencionado, establece un Plan de Etapas (Documento III), en cuanto a la gestión del Planeamiento, en el que se comprometen a la presentación de los Estatutos para el establecimiento de Sistema de Compensación, en el plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación definitiva de dicho instrumento urbanístico (PERI), para a continuación ir presentando y tramitando el resto de los instrumentos urbanísticos necesarios para el desarrollo del Sector (Proyecto de Reparcelación y Urbanización, contratación y ejecución de las obras de urbanización).

**RESULTANDO** que, al día de la fecha no se ha presentado documento alguno, por lo que se puso en conocimiento de todos los titulares propietarios del sector, mediante escritos de fecha 8 de noviembre de 2023, transcribiendo el informe emitido por el Arquitecto Municipal, en el que manifiesta que *“no se han presentado los Estatutos y las Bases para la constitución de la pertinente Junta de Compensación, ni Convenio suscrito por todos los propietarios, comprometiéndose al desarrollo urbanístico por el propietario mayoritario o agente urbanizador”*, quedando patente que se han incumplido los deberes urbanísticos por parte de los propietarios.

**RESULTANDO** que, en el plazo concedido, tanto la entidad “Hermanos Caballero Olivera, S.L, como D. José Luis Zambrano Arias, presentan sendos escritos de alegaciones, el segundo de ellos adhiriéndose a todas las hechas por la primera, sin que en ninguna de ellas se justifique el incumplimiento de los plazos establecidos en el PERI, más arriba indicados. Tampoco ofrecen plazos para el desarrollo de la Unidad de Ejecución, ni compromiso a corto plazo.

En el caso de la hija del Sr. De la Fuente de la Fuente ni siquiera se han presentado alegaciones.

**RESULTANDO** que, como se constata en los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, desde el año 2000 está pendiente de desarrollarse esta unidad de ejecución, ya el PGOU de ese año, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, con fecha 31 de mayo de 2000 y por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de junio de 2000, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 234, de fecha 7 de octubre de 2000, contemplaba esta UE, y para su desarrollo se estableció el sistema de compensación. Dado que los suelos se encuentran en el centro urbano del núcleo de La Rinconada, y que se hace necesario su desarrollo sin

Plaza Juan Ramón Jiménez, 2 - 41300 San José de La Rinconada (Sevilla) – Tfno. 95 579 4280 - [www.larinconada.es](http://www.larinconada.es)

HASH DEL CERTIFICADO:  
1A8A195B2FF571C85DA2921429D0101A3F48F5FC

FECHA DE FIRMA:  
04/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres  
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano>

Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2DFAD3D764E7C18F4787





ayuntamiento de  
la Rinconada

urbanismo y medio ambiente

más demora, tras más de veintitrés años pendientes, los técnicos municipales proponen que el sistema de actuación establecido en su día, compensación, sea sustituido por el de EXPROPIACIÓN, teniendo en cuenta, además que en las alegaciones presentadas por la entidad "Hermanos Caballero Olivera, S.L." y D. José Luis Zambrano Arias, dejan palpable la constancia de las dificultades económicas para la viabilidad del desarrollo urbanístico necesario.

Vistos los preceptos legales aplicables,

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en los artículos 104.1 de la LISTA, 223.1 y 3 y 224 del Reglamento General de la LISTA y en virtud de las competencias que me atribuye el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** - Iniciar procedimiento para la declaración de incumplimiento de plazos para sustitución del sistema de compensación por un sistema público de actuación, en este caso de Expropiación, para el desarrollo del Sector SUNC.API-UE-9 "JULIA PALOMO.

Que conforme al Art.t. 224.2 REG/LISTA:

- a) Queda suficientemente justificada en los resultados de esta resolución la existencia de incumplimiento de deberes u obligaciones legales o voluntariamente asumidas y su determinación y alcance, al no haber sido presentado en el plazo de dos meses, contados a partir del 15 de marzo de 2022, fecha de la aprobación definitiva del PERI, los Estatutos y Bases para la constitución de la Junta de Compensación del Sector y, por ende, el resto de los plazos subsiguientes (presentación de Proyectos de Reparcelación y Urbanización, y contratación y ejecución de las obras de urbanización).
- b) En cuanto a la cuantificación de los costes de las obras de urbanización y edificación pendientes de ejecutar y de las demás obligaciones que se declaren incumplidas, no existen, dado que aún no se ha aprobado el Proyecto de Urbanización.
- c) La modalidad de gestión del sistema o sistema de ejecución por el que se pretende sustituir es el SISTEMA DE EXPROPIACIÓN, al resultar el más idóneo.
- d) Queda acreditado que las condiciones y plazos para el cumplimiento de los deberes incumplidos, ya que los propietarios tenían un plazo de dos meses desde la aprobación definitiva del PERI para la presentación de los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación.
- e) El sistema a establecer es el de EXPROPIACIÓN, y por tanto, los efectos derivados de la declaración de incumplimiento serán el inicio del expediente de expropiación.

Plaza Juan Ramón Jiménez, 2 - 41300 San José de La Rinconada (Sevilla) – Tfno. 95 579 4280 - www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO:  
1A8A195B2FF571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:  
04/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2DFA3D764E7C18F4787





ayuntamiento de  
**la rinconada** | urbanismo y medio ambiente

f) En cuanto a los propietarios afectados, a fin de que puedan personarse en el procedimiento y presentar las alegaciones que estimen oportunas, como han sido mencionados más arriba son:

- Hermanos Caballero Olivera, S.L., con CIF B-41063892,

- D. José Luis Zambrano Arias, DNI NÚM. 27\*\*\*\*61G,

- Herederos de D. José de la Fuente de la Fuente, desconocidos e inciertos. Se le notificará a su hija, D<sup>a</sup> Manuela de la Fuente Perza, con DNI núm. 28\*\*\*\*24-M.

**SEGUNDO.** - Someter el acuerdo de inicio a información pública y audiencia mediante notificación a los propietarios afectados, por plazo de veinte días, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el periodo de audiencia e información pública se acreditarán los gastos de urbanización a los que se hubiera hecho frente.

**TERCERO.**- Transcurrido el plazo de información pública y audiencia, requerir la emisión de los informes técnicos y jurídicos a la vista de las alegaciones presentadas, en su caso, de conformidad con el art. 224.4 REG/LISTA, y art. 172 y 175 ROF.

En La Rinconada, en la fecha consignada junto a las firmas digitales al margen, lo ordena y manda el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, ante mí, el Secretario General, Moisés Roncero Vilarrubi, que tomo razón para su transcripción en el libro Electrónico de Decretos a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. (Código Seguro de Verificación de su autenticidad al margen).”

Lo que le se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes, significando que, por tratarse de un acto administrativo de trámite, no cabe recurso administrativo contra el mismo, no obstante se podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes en oposición al mismo, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al publicar el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Asimismo, se informa de que el plazo máximo establecido legalmente para la notificación de la resolución del procedimiento es de seis meses, a contar desde la fecha de la resolución de iniciación del procedimiento, transcurrido el cual, y descontadas las posibles interrupciones por causa imputable a los interesados o por la suspensión del procedimiento, sin que hubiere dictado y notificado resolución expresa, se producirá su caducidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En La Rinconada, en la fecha consignada al margen junto a la firma digital.

EL ALCALDE,

Fdo.: D. Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.  
(Código Seguro de Verificación de su autenticidad al margen).

Plaza Juan Ramón Jiménez, 2 - 41300 San José de La Rinconada (Sevilla) – Tfno. 95 579 4280 - [www.larinconada.es](http://www.larinconada.es)

HASH DEL CERTIFICADO:  
1A8A195B2FF571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:  
04/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:  
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2DFAD3D764E7C18F4787



## AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

*Extracto núm. 152063 del acuerdo de 1 de marzo de 2024 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por el que se aprueban las bases reguladoras de la Convocatoria del XIX Certamen de creación joven «19º Crea SVQ Joven 2024», a través de la Delegación de Educación, Familia, Igualdad, Juventud y Asociaciones (Servicio de Juventud) para la concesión de los premios en las distintas modalidades que lo integran.*

BDNS (Identif.): 747299.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747299>

Primero. *Requisitos de los/las solicitantes.*

Para obtener la condición de beneficiario/a de la convocatoria, las personas físicas deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que se mencionan en el apartado 2 de este mismo artículo.

Todas las personas solicitantes deberán cumplir además los siguientes requisitos (en caso de participación grupal, lo deberán cumplir todos/as los/las integrantes del grupo):

La edad de los/as solicitantes deberá estar comprendida entre los 16 y los 30 años debiendo tener estas edades a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

Las personas solicitantes menores de 18 años de edad deberán presentar autorización y fotocopia del documento de identificación del padre o de la madre, del tutor/a o del/la representante legal en el que manifieste su conformidad de la participación del/de la menor.

Las personas solicitantes deberán encontrarse, al menos, en alguna de las siguientes situaciones:

- Haber nacido en el municipio de Sevilla.
- Estar empadronada en el municipio de Sevilla.
- Cursar estudios durante el año 2024 en cualquier centro educativo de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Bachillerato, Formación Profesional o Centro Universitario del municipio de Sevilla.
- Estar vinculada durante el año 2024 en cualquier empresa radicada en el municipio de Sevilla.

Segundo. *Objeto y modalidades de la convocatoria.*

Objeto:

- Fomentar la creatividad, la expresividad e inquietudes artísticas de nuestros/as jóvenes artistas.
- Apoyar a los/as jóvenes autores/as en las diferentes modalidades de participación.
- Difundir y dar a conocer las obras de la creación joven sevillana.
- Ofrecer a los/las ganadores/as la oportunidad de participación en los eventos que organice o en los que participe el Ayuntamiento de Sevilla.
- Promocionar la ciudad de Sevilla como oportunidad, motor y fuente de creatividad. Una ciudad dinámica, plural, con una amplia visión del arte, y contemporánea. Un lugar de encuentro para jóvenes creadores/as y movimientos artísticos de vanguardia.

Modalidades:

- Artes plásticas (AP)
- Artes escénicas: monólogo y teatro breve (AE)
- Creación audiovisual (CA)
- Creador de contenido para redes sociales: video o podcast (CC)
- Fotografía (FO)
- Moda (MO)
- Poesía (PO)
- Relato corto (RC)

Tercero. *Bases reguladoras.*

La Disposición Adicional 10ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que «Reglamentariamente se establecerá el régimen aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.» Puesto que el Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no establece una regulación específica de estos premios, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, sin que por la naturaleza de los premios que podemos definir como «recompensa, galardón o remuneración que se da por algún mérito» proceda la aplicación de determinados preceptos de la Ley como pueden ser los relativos a la reformulación de proyectos, la cuenta justificativa, el reintegro, etc.

En cuanto a la normativa de ámbito municipal, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, ambas normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 161, de fecha 14 de julio de 2005), en aquellos preceptos que pudieran ser aplicables.

Cuarto. *Cuántía y premios a otorgar.*

El «19.º Crea SVQ Joven 2024» está dotado con un total de 24 premios (sujetos a los impuestos y retenciones establecidos por las normas tributarias) distribuidos de la siguiente forma:

- Un primer premio para cada modalidad por importe de 1.600 €.
- Un segundo premio para cada modalidad por importe de 1.200 €.
- Un tercer premio para cada modalidad por importe de 800 €.

Además, los/las tres premiados/as en la modalidad de Creación Audiovisual podrán ser invitados/as a presentar su obra en la próxima edición del Festival de Cine Europeo o en cualquier otro evento promocional en los que el Ayuntamiento de Sevilla participe.

También todas las personas preseleccionadas en cualquier categoría podrán ser invitadas a presentar sus obras en los eventos que organice el Ayuntamiento de Sevilla

Todos los premios serán concedidos de acuerdo con el fallo del Jurado de cada modalidad, que tendrá la consideración del órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el 13 de mayo de 2024.

En Sevilla a 4 de marzo de 2024.—La Delegada de Educación, Familia, Igualdad, Juventud y Asociaciones, Blanca Gсталver Molina, (resolución de la Alcaldía núm. 546, de 20 de junio de 2023).



**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Juan Carlos González García, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de El Palmar de Troya  
Hace saber:

Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de enero de 2024, se aprueba la Ordenanza fiscal nº 33 reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**«ORDENANZA N 33 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (LEY 7/2022, de 8 de abril).**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de gestión de residuos municipales, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.*

Geranio, s/n. • 41719 El Palmar de Troya • Tlfno. 95 583 25 25 • Fax 95 583 27 71 • C.I.F: P-4100053-J • [www.elpalmarde Troya.es](http://www.elpalmarde Troya.es) • Email: palmar@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WGK3KFV5PVCNXRICKIIPGU	Fecha	05/03/2024 10:16:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WGK3KFV5PVCNXRICKIIPGU">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WGK3KFV5PVCNXRICKIIPGU</a>	Página	1/6





**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de recepción obligatoria de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos en término municipal de El Palmar de Troya,

**Artículo 3. Objeto.**

El objeto de la tasa está constituido por la prestación del servicio de **GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-.

**Artículo 4. Obligados al pago.**

Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, que utilicen el servicio. En nuestro caso serán todos los incluidos en el padrón de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 5. Obligación de contribuir.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo.

**Artículo 6. Responsable**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

Geranio, s/n. • 41719 El Palmar de Troya • Tlfno. 95 583 25 25 • Fax 95 583 27 71 • C.I.F: P-4100053-J • [www.elpalmardetroya.es](http://www.elpalmardetroya.es) • Email: palmar@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WGK3KFV5PVCPNXRICKIIPGU	Fecha	05/03/2024 10:16:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WGK3KFV5PVCPNXRICKIIPGU">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WGK3KFV5PVCPNXRICKIIPGU</a>	Página	2/6





*Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.*

*No obstante, lo anterior, serán de aplicación las siguientes reglas especiales:*

- a) *En los supuestos de primera ocupación de la vivienda, cuando resulte probada la ocupación de la vivienda, otorgada concesión de la licencia de habitabilidad, formalización de la escritura pública de compraventa, o cualquier otro documento traslativo de dominio, o bien cuando se inicie el ejercicio de la actividad económica, en cuyo caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca alguna de tales circunstancias.*
- b) *En los supuestos de cese en el ejercicio de la actividad económica o baja de empadronamiento en la vivienda, se mantendrá el componente fijo dando de bajas las cuotas variables en el siguiente semestre.*

*No obstante, los sujetos pasivos de esta Tasa tendrán la obligación de comunicar a esta Corporación Municipal, cualquier variación en la situación del Inmueble, por la que se le ha dado de baja en esta Tasa, sin perjuicio, de que, en caso de incumplimiento, se pueda iniciar el oportuno procedimiento inspector y la imposición de las sanciones que procedan.*

- 2. *La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.*
- 3. *En los casos en que el inicio del período impositivo no coincida con el inicio del año natural, se exigirá únicamente la parte de la cuota correspondiente al período vigente.*
- 4.- *El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante dos recibos.*

Código Seguro de Verificación	IV7WVGK3KFV5PVCNXRICKIIPGU	Fecha	05/03/2024 10:16:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WVGK3KFV5PVCNXRICKIIPGU">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WVGK3KFV5PVCNXRICKIIPGU</a>	Página	3/6





**Artículo 7. Tarifa.**

1. Se diferenciarán las cuotas exigibles por la gestión de residuos sólidos urbanos que correspondan a inmuebles destinados a vivienda de las que resulten exigibles por la gestión de residuos que correspondan a inmuebles afectos a la realización de actividades económicas.

2. La cantidad a liquidar y exigir por la tarifa tanto para las viviendas unifamiliares, pisos, centros oficiales o similares, como para los establecimientos comerciales, industriales y profesionales será el siguiente:

- Un componente fijo aplicado a todos los inmuebles (urbanos y rústicos): 48,18 euros.
- Un componente variable (a añadir a la cuota fija): 5 euros por persona empadronada en el inmueble.
- Un componente variable (a añadir a la cuota fija) para los negocios según tipo de establecimiento (si no es vivienda):
  - 1- Supermercados y grandes superficies alimenticias. 148,24 euros/local.
  - 2- Bares, cafeterías, restaurantes, locales de ocio o similares. 98 euros/local.
  - 3- Tiendas de alimentación (pescadería, carnicería, frutería, fitosanitario). 97 euros/local.
  - 4- Industrias, empresas de construcción y ferreterías. 95 euros/local.
  - 5- Quiscos y restos de establecimientos. 95 euros/local.

Económicas o la superficie destinada a la actividad no sea contemplada como tal en la instrucción de dicho impuesto y el sujeto pasivo desarrolle distintas actividades en un mismo inmueble, sin que exista una clara separación, se le exigirá la cuota que correspondiera si la totalidad del inmueble se encontrara afecto a la actividad que tenga atribuida en las tarifas de la tasa mayor valor.

**Artículo 7. Gestión y liquidación.**

Código Seguro de Verificación	IV7WGK3KFV5PVCNXRICKIIPGU	Fecha	05/03/2024 10:16:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WGK3KFV5PVCNXRICKIIPGU">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WGK3KFV5PVCNXRICKIIPGU</a>	Página	4/6





*Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta. Posteriormente, los servicios tributarios de esta Entidad practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento de Recaudación.*

*Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se hay efectuado la declaración.*

*Las solicitudes nuevas se pueden presentar en cualquier momento, teniendo efecto en el semestre siguiente a aquél en el que se solicite.*

*El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo de la matrícula.*

*El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para ue los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y, producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.*

*Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle no procederá satisfacer la tarifa y, en su caso, procederá la devolución del importe pagado. El pago se efectuará mediante dos pagos, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.*

*En caso de divorcio o separación legal de los propietarios de la vivienda objeto del servicio, podrá ser liquidado el tributo al propietario que figure con el*

Geranio, s/n. • 41719 El Palmar de Troya • Tfno. 95 583 25 25 • Fax 95 583 27 71 • C.I.F: P-4100053-J • [www.elpalmarde Troya.es](http://www.elpalmarde Troya.es) • Email: [palmar@dipusevilla.es](mailto:palmar@dipusevilla.es)

Código Seguro de Verificación	IV7WGK3KFV5PVCPNXRICKIIPGU	Fecha	05/03/2024 10:16:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WGK3KFV5PVCPNXRICKIIPGU">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WGK3KFV5PVCPNXRICKIIPGU</a>	Página	5/6





derecho de uso y disfrute en el convenio regulador, salvo oposición expresa de alguno de los copropietarios. En los casos de cese de una actividad comercial o industrial, ésta deberá ser comunicada por el sujeto pasivo a la administración en el plazo de un mes desde que se produzca la misma, aportando el modelo 036 y, en su caso, la baja en el régimen de trabajadores por cuenta propia de la Seguridad Social. A partir de este instante y, tras la comprobación efectuada por los servicios de inspección, se procederá, en su caso, a reconocer la baja en el padrón. También se producirá dicha baja si el Ayuntamiento tiene constancia de la misma por haberse producido un cambio de titularidad de la actividad.

**Artículo 8 fracciones y sanciones.**

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Tasa será el establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanzas Fiscal expuesta, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**Lo manda y firma el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Palmar de Troya. Fdo.- Juan Carlos González García.**

Geranio, s/n. • 41719 El Palmar de Troya • Tlfno. 95 583 25 25 • Fax 95 583 27 71 • C.I.F: P-4100053-J • [www.elpalmardetroya.es](http://www.elpalmardetroya.es) • Email: palmar@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WGK3KFV5PVCNXRICKIIPGU	Fecha	05/03/2024 10:16:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WGK3KFV5PVCNXRICKIIPGU">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WGK3KFV5PVCNXRICKIIPGU</a>	Página	6/6





**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS  
Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.**

**ANUNCIO**

La Junta General del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2023, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, al punto cuarto de su Orden del Día:

**"PRIMERO.-** Aprobar la aplicación del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Sevilla al personal laboral del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Sevilla en los términos indicados en el informe del Área de Empleado Público de fecha 2 de noviembre de 2023 que se transcriben en la parte expositiva de esta propuesta de acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla de acuerdo con lo establecido en el art.38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la sede electrónica provincial."

En Sevilla, en la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria General del Consorcio,

María García de Pesquera Tassara

<b>Código Seguro De Verificación</b>	AbDJ8WLVL1NgEvOqFYAjqwQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	05/03/2024 08:47:04
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/AbDJ8WLVL1NgEvOqFYAjqwQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/AbDJ8WLVL1NgEvOqFYAjqwQ==</a>		





Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

**Convenio o Acuerdo: COMERCIO DEL AUTOMOVIL,CARAVANAS, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SUS ACCESORIOS**

**Expediente: 41/01/0059/2024**

**Fecha: 05/03/2024**

**Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN**

**Destinatario: FRANCISCO JAVIER MORENO MURUVE**

**Código 41000815011981.**

VISTO el Convenio Colectivo del SECTOR COMERCIO DEL AUTOMÓVIL, CARAVANAS, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SUS ACCESORIOS DE SEVILLA (cod 41000815011981 ), suscrito por la Patronal Fedeme y por las Centrales Sindicales CCOO y UGT, con vigencia desde el 01- 01-2023 a 31-12-2025.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre “registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad”, serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo  
41012 Sevilla  
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10





Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Esta Delegación Territorial,

**ACUERDA:**

PRIMERO.- Registrar y ordenar la inscripción del Convenio Colectivo del SECTOR COMERCIO DEL AUTOMÓVIL, CARAVANAS, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SUS ACCESORIOS DE SEVILLA (cod 41000815011981 ), suscrito por la Patronal Fedeme y por las Centrales Sindicales CCOO y UGT, con vigencia desde el 01-01-2023 a 31-12-2025.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,  
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ  
AC FNMT Usuarios  
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo  
41012 Sevilla  
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE  
COMERCIO DEL AUTOMÓVIL, CARAVANAS, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y  
SUS ACCESORIOS DE SEVILLA.**

=====

**CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1º.- Ámbito funcional.
- Artículo 2º.- Ámbito personal.
- Artículo 3º.- Ámbito territorial.
- Artículo 4º.- Duración y vigencia.
- Artículo 5º.- Prórroga.
- Artículo 6º.- Normas subsidiarias.

**CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y TIEMPO DE TRABAJO.**

- Artículo 7º.- Jornada laboral.
  - Bolsa horaria.
  - Registro horario.
- Artículo 8º.- Vacaciones.
- Artículo 9º.- Licencias retribuidas.
- Artículo 9º bis.- Permiso parental.
- Artículo 10º.- Movilidad geográfica.
- Artículo 11º.- Personas trabajadoras con discapacidad.
- Artículo 12º.- Prendas de trabajo.
- Artículo 13º.- Clasificación profesional de dependiente/a.

**CAPÍTULO III.-RÉGIMEN ECONÓMICO.**

Artículo 14º.-Salarios.

Artículo 15º.- Antigüedad.

Artículo 16º.- Pagas extraordinarias.

Artículo 17º.- Dietas y viajes.

Artículo 18º.- Enfermedad y accidente.

Supuestos de riesgo durante el embarazo.

Artículo 19º.- Indemnización por cese.

Artículo 20º.- Plus de transporte.

Artículo 21º.- Seguro de vida/invalidez permanente absoluta.

Artículo 21º bis.- Ayuda por permanencia en determinados Grupos Profesionales y categorías

Artículo 22º.- Descuento por Compras.

#### **CAPÍTULO IV.- CONTRATACIÓN**

Artículo 23º.- Periodo de prueba.

Artículo 24º.- Contratación por circunstancias de la producción.

Artículo 25º.- Contrato formativos:

1. Contrato de trabajo de formación en alternancia.
2. Contrato para la obtención de la práctica profesional.

Artículo 26º.- Contrato a tiempo parcial.

Artículo 27º.- Finiquitos.

Artículo 28º.- Incentivos a la contratación

#### **CAPÍTULO V.- DERECHOS SINDICALES**

Artículo 29º.- Cuota sindical.

Artículo 30º.- Asamblea.

Artículo 31º.- Acumulación de horas sindicales.

#### **CAPÍTULO VI. - ADMINISTRACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

Artículo 32º.- Comisión Paritaria.

Artículo 33º.- Comisión Paritaria sobre clasificación profesional.

Artículo 34º.- Interpretación y aclaración.

Artículo 35º.- Indivisibilidad del Convenio.

Artículo 36º.- Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

### **CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. FALTAS Y SANCIONES.**

Artículo 37º.- Principio general.

Artículo 38º.- Clasificación de las faltas.

Artículo 39º.- Faltas leves.

Artículo 40º.- Faltas graves.

Artículo 41º.- Faltas muy graves.

Artículo 42º.- Régimen de sanciones.

Artículo 43º.- Sanciones máximas.

Artículo 44º.- Prescripción.

### **CAPÍTULO VIII.- IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 45º.- Planes de igualdad.

- a) Cuantificación del umbral para el nacimiento de la obligación de elaborar un plan de igualdad en la empresa.
- b) Plazo para llevar a cabo la negociación del plan de igualdad.
- c) Contenido de los planes de igualdad.
  1. Diagnóstico de situación.
  2. Contenido mínimo de los planes de igualdad.
- d) Procedimiento de negociación
  1. Obligación de negociar.
  2. Comisión negociadora.

3. Acceso información.
4. Documentación.
5. Terminación con acuerdo.
6. Terminación con desacuerdo.
7. Resultado de la negociación.
8. Derechos y obligaciones para negociadores.

Artículo 46º.- Igualdad de remuneración por razón de sexo.

- Registro retributivo.
- Auditoria retributiva.

#### **CAPITULO X. GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL.**

Artículo 47º. – Acoso sexual y acoso por razón de sexo. Acoso moral.

Artículo 48º.- Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

#### **CAPITULO IX. TRABAJO A DISTANCIA Y TELETRABAJO.**

Artículo 49º.- Concepto.

Artículo 50º.- Voluntariedad del trabajo a distancia.

Artículo 51º.- Acuerdo de trabajo a distancia.

Artículo 52º.- Derechos de las personas trabajadoras a distancias.

Artículo 53º.-Facultades de organización, dirección y control empresarial en el trabajo a distancia:-

#### **CAPÍTULO X. DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A LA INTIMIDAD EN RELACIÓN CON EL ENTORNO DIGITAL Y A LA DESCONEXIÓN EN EL AMBITO LABORAL.**

Artículo 54º.- Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales.

Artículo 55º.- Derecho a la desconexión digital.

Artículo 56º.- Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo.

Artículo 57º.-Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral.

### **CAPÍTULO XI. OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 58º.- Jubilación parcial.

Artículo 59º.- Jubilación obligatoria.

Artículo 60º.- Excedencias.

Artículo 61º.- Conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Artículo 62º.- Protección contra la violencia de género.

Artículo 63º.- Formación profesional.

Artículo 64º.- Vigilancia de la salud.

Artículo 65º.-

Inaplicación en la empresa de determinadas condiciones de trabajo previstas en el Convenio Colectivo.

Artículo 66º.- Repartidor/ Repartidora con ciclomotor.

### **Disposición final. Garantía modificaciones normativas**

## **CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL.**

El presente Convenio será de aplicación para todas las empresas del sector de comercio del automóvil, caravanas, motocicletas, bicicletas y sus accesorios.

### **ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO PERSONAL.**

Quedan comprendidas en este Convenio todas las personas trabajadoras de las empresas incluidas en su ámbito funcional, con excepción de lo establecido en el Artº 1º, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL.**

Las disposiciones del presente Convenio regirán en Sevilla y su provincia.

**ARTICULO 4º.- DURACIÓN Y VIGENCIA.**

La duración del presente Convenio será de tres años, extendiéndose desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2025.

**ARTICULO 5º.- PRÓRROGA.**

El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos una vez llegada la fecha de su vencimiento, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie con al menos dos meses de antelación a la fecha de expiración del período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá de efectuarse por escrito.

Una vez efectuada la denuncia, la comisión negociadora se constituirá en el plazo máximo de 30 días. Las partes firmantes establecerán un plan o calendario de negociación.

**ARTÍCULO 6º.- NORMAS SUBSIDIARIAS.**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

**CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y TIEMPO DE TRABAJO.****ARTÍCULO 7º.- JORNADA LABORAL.**

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo la jornada laboral será de 1.800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual en el 2023, siendo de 1.792 horas a partir del 1 de enero de 2024.

La distribución de la citada jornada laboral se ajustará al siguiente horario:

**Horario de invierno:**

Mañana: De 9,00 a 13,30 horas.  
Tarde: De 16,00 a 19,00 horas.  
Sábados: De 9,00 a 13,00 horas.

**Horario de verano:**

Mañana: De 9,00 a 13,30 horas.  
Tarde: De 16,30 a 19,30 horas.  
Sábados de junio y septiembre: De 9,00 a 13,00 horas.

Se considerarán como no laborables las tardes de los días 24 y 31 de diciembre, y ello en compensación al exceso de jornada que se produce al aplicar el horario del Convenio a la jornada anual pactada.

Los sábados de los meses de julio y agosto comprendidos en el ámbito temporal del presente Convenio no serán laborables, permaneciendo cerrados los establecimientos.

Se considerarán festivas todas las tardes de los días de la Feria de Sevilla capital y la jornada de la mañana del sábado de Feria. En las localidades de la provincia se considerarán festivos, salvo acuerdo en contrario, las tardes de la Feria oficial de la localidad. Asimismo, serán festivas las tardes del lunes, martes, miércoles santos, así como la jornada completa del jueves, viernes y sábado santos.

Los comerciantes de bicicletas y ciclomotores podrán abrir la jornada de tarde, los cuatro sábados anteriores a la festividad de Reyes, abonándose su importe como horas extraordinarias.

Atendiendo a la inminente modificación de la legislación estatal reguladora de la jornada laboral, las partes negociadoras se comprometen, tan pronto tenga lugar la publicación de esta próxima normativa, a levantar acta de la comisión negociadora de este Convenio Colectivo en la que se adapten los contenidos del presente artículo a la nueva

regulación, procediéndose a su tramitación para su posterior anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

**Bolsa Horaria.** Con el fin de preservar el empleo, desde el 1 de enero de 2023 las empresas dispondrán de 200 horas al año de trabajo efectivo por persona trabajadora dentro de la jornada anual pactada, de libre disposición y distribución irregular a criterio de la empresa, ajustándose ésta, en todo caso, a las siguientes reglas:

- La empresa preavisará al trabajador o trabajadora con 5 días naturales de antelación del día y la hora de la prestación de trabajo resultante de la referida distribución irregular.

- La empresa preavisará a la persona trabajadora con 3 días hábiles de antelación del día y hora del disfrute compensatorio de dichas horas, que deberá realizarse dentro del año natural y por días completos o con reducciones de jornadas, coincidiendo en este último caso a la finalización de la misma, sin que en ningún caso ello pueda afectar al proceso productivo. En caso de desacuerdo, el descanso compensatorio se producirá dentro de los tres meses siguientes a su utilización.

- La disponibilidad horaria, así como el disfrute compensatorio de descanso, tendrá cómputo anual, de tal forma que procederá indistintamente la mayor o menor realización de jornada en función de los distintos períodos de actividad empresarial por lo que la compensación podrá producirse con carácter previo o con posterioridad al periodo o periodos de mayor carga de trabajo.

- La jornada diaria no podrá ser superior a 10 horas.

- Se informará periódicamente a los representantes de los trabajadores/as de la utilización de la distribución irregular de la jornada en la empresa.

- No se utilizará la jornada irregular en días inhábiles.

**Registro Horario.** La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo.

Mediante acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario/a previa consulta con los representantes legales de los trabajadores/as en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

La empresa conservará estos registros durante 4 años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

#### **ARTÍCULO 8º.- VACACIONES.**

Las vacaciones anuales, cuyo comienzo no podrá coincidir ni con días festivos, ni sábados, ni domingos, se fijan en treinta días naturales, que se disfrutarán en la siguiente forma:

- A) El período de vacaciones será de 1 de junio al 30 de septiembre.
- B) El establecimiento de turnos para su disfrute se hará de mutuo acuerdo entre personas trabajadoras y empresas. En caso de discrepancia se seguirán las siguientes normas:
  - 1.- Las personas trabajadoras con hijos en edad escolar tendrán preferencia en la elección de turno de vacaciones. Entre estos, tendrán preferencia las personas trabajadoras que, por sus circunstancias personales, deban disfrutar con sus hijo/as menores de edad de vacaciones escolares en una fecha determinada, por estar así fijado en resolución judicial que deberán acreditar fehacientemente.
  - 2.- Supletoriamente, se harán turnos rotativos por orden de antigüedad, eligiendo el 1º año el de más antigüedad en la empresa, el 2º el siguiente en antigüedad y así, sucesivamente.

Las personas trabajadoras que por necesidades de la empresa- siempre y cuando estas necesidades no vengan determinadas por enfermedad, accidente, licencias forzosas, o cualesquiera otras ausencias de las personas trabajadoras no imputables a la empresa- se vean obligados a disfrutar las vacaciones fuera del período citado anteriormente, serán compensados por la empresa con una bolsa de vacaciones cifrada en 82,36 euros en el año 2023 y en 84,83 euros en 2024 La cantidad fijada en concepto de bolsa de vacaciones se incrementará en 2025 según el aumento pactado para los salarios en esta anualidad.

#### **ARTÍCULO 9º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores la persona trabajadora previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho. Si el matrimonio se celebrara en día no laborable para la persona trabajadora este permiso comenzará a computarse desde el primer día laborable para el trabajador/a.

b) Tres días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho y demás parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad de la persona trabajadora

Dos días por el fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad de la persona trabajadora.

Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

En tal sentido, tendrán la consideración de desplazamientos los recorridos superiores a 100 kilómetros computados desde el domicilio de la persona trabajadora.

c) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de

hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Este permiso podrá ser ejercido con la duración establecida mientras subsista la estancia hospitalaria del pariente que lo genere.

d) Se concederá a la persona trabajadora permiso retribuido de hasta 8 horas anuales para asistencia a consulta médica prescrita por facultativo de la Seguridad Social, por el tiempo imprescindible, siempre que coincida la cita con el horario laboral del trabajador, debiendo esta presentar a la empresa el documento justificativo de la misma.

e) La persona trabajadora dispondrá de 8 horas anuales para acompañar a hijos menores de 12 años a consulta médica de la Seguridad Social, por el tiempo indispensable, acreditando la coincidencia de la cita prescrita con su horario laboral, debiendo aportar a la empresa el correspondiente justificante médico.

f) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

g) Un día por traslado del domicilio habitual.

h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar a la persona trabajadora afectada a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que la persona trabajadora por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

j) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

k) Un día por bautizo, comunión o boda de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, sólo en el supuesto de que el evento familiar coincida en día laborable para la empresa.

l) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 del ET, las personas trabajadoras con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un periodo de hasta 5 años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando la persona trabajadora pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o comprometido por la negociación colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. La

concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador/ trabajadora y el empresario.

m) En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del ET, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que éste cumpla 9 meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas a razón de una hora diaria por día hábil de trabajo hasta que el menor cumpla 9 meses, con una duración mínima de 15 días de acumulación. A tal efecto, la empresa vendrá obligada a acceder a la precitada acumulación cuando así lo solicite la persona trabajadora que lo ejerza.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla 12 meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los 9 meses.

n) En los casos de nacimientos de hijos o hijas prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, las personas

trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado o) de este artículo.

ñ) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos tercero y cuarto de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para acceder al derecho a la misma.

Las reducciones de jornadas contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

o) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de cuidado del bebe lactante y de las reducciones de jornada previstas en los apartados m), n) y ñ) de este artículo, corresponderá a la persona trabajadora, dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora deberá preavisar al empresario con quince días de antelación precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de cuidado del bebe lactante o la reducción de jornada.

Las discrepancias surgidas entre empresa y persona trabajadora sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados m), n) y ñ) de este artículo serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

#### **Art.º 9 BIS. - PERMISO PARENTAL**

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años.

Este permiso, que tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente.

Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Corresponderá a la persona trabajadora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la empresa con una antelación de diez días o la concretada por los convenios colectivos, salvo fuerza mayor, teniendo en cuenta la situación de aquella y las necesidades organizativas de la empresa.

En caso de que dos o más personas trabajadoras generasen este derecho por el mismo sujeto causante o en otros supuestos definidos por los convenios colectivos en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto

funcionamiento de la empresa, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute igual de flexible.

#### **ARTÍCULO 10º.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA.**

A los efectos previstos en el artículo 40 del vigente Estatuto de los Trabajadores, y para propiciar una mayor seguridad jurídica de las partes, se identifica como una causa organizativa de las enumeradas en la Ley, la existencia de una vacante en la que se desarrolle la misma función o actividad profesional en el centro de trabajo de destino al que vaya a trasladarse a la persona trabajadora afectada. Lo anterior solo será aplicable para las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

La empresa abonará a la persona trabajadora trasladada los gastos que el desplazamiento le origine conforme a la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 11º.- PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD**

Las personas trabajadoras afectadas por una discapacidad deberán ser acopladas a otra actividad distinta dentro de las empresas, siempre que existiere vacante un puesto adecuado a su aptitud y percibiendo un salario consecuente a la nueva actividad.

#### **ARTÍCULO 12º.- PRENDAS DE TRABAJO.**

A todas las personas trabajadoras clasificadas en el Grupo 5 como dependiente/as y en el Grupo 7 como mozo/as, se les entregará cuatro uniformes cada año, dos para la temporada de invierno y dos para la temporada de verano, para ser utilizados precisamente durante su trabajo.

#### **ARTÍCULO 13º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DEL DEPENDIENTE/A.**

Por cada cuatro dependientes/as clasificados en el grupo 5 al servicio de un centro de trabajo, existirá un/a dependiente mayor clasificado/a en el grupo 4.

### **CAPÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### **ARTÍCULO 14º.-SALARIOS.**

Durante el primer año de vigencia del Convenio Colectivo, 1 de enero a 31 de diciembre 2023, los salarios a abonar por las empresas sujetas al mismo serán los contenidos en las Tablas Salariales - Anexos I y II- correspondientes a esta anualidad, que se acompañan a la firma de este texto articulado y representan un incremento salarial consistente en un 4 % sobre los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Finalizado el año 2023, si el IPC interanual de diciembre de 2023 fuera superior al 4 %, se aplicará la correspondiente desviación con un incremento adicional máximo del 1,5 %, con efectos a 1 de enero de 2024.

En el segundo año de vigencia del Convenio, 1 enero a 31 diciembre de 2024, los salarios se incrementarán en un 3%.

Finalizado el año 2024, si el IPC interanual de diciembre de 2024 fuera superior a 3%, se aplicará la correspondiente desviación con un incremento adicional máximo del 1,5 %, con efectos a 1 de enero de 2025.

En el tercer año de vigencia del Convenio, 1 enero a 31 diciembre de 2025, los salarios se incrementarán en un 3 %.

Finalizado el año 2025, si el IPC interanual de diciembre de 2025 fuera superior al 3 %, se aplicará la correspondiente desviación con un incremento adicional máximo del 1,5 %, con efecto de 1 de enero de 2026.

Todos los conceptos salariales previstos en el Convenio se incrementarán, igualmente, en los porcentajes precitados.

El concepto extrasalarial “dietas” se incrementará según lo previsto en el Artículo 17º.- “Dietas y viajes” de este Convenio Colectivo.

El denominado “plus de transporte” se abonará, en cada anualidad, con los importes recogidos en el artículo número 20 de este texto articulado.

Los atrasos salariales devengados desde el día 1 de enero de 2023 se abonarán en un plazo de 6 meses a contar desde la firma del Convenio Colectivo.

Para el caso en el que durante la vigencia de este Convenio se publicaran modificaciones sobre las cuantías correspondientes al Salario mínimo profesional correspondiente a alguna de sus anualidades, y éstas representaran incrementos adicionales sobre alguna de las retribuciones anuales fijadas en el marco de este texto articulado, la partes se comprometen a suscribir la correspondiente actualización salarial, a la mayor brevedad posible, mediante acta acordada por la Comisión Paritaria prevista en el artículo 34 del Convenio Colectivo, a la que se le dará trámite para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

#### **ARTÍCULO 15º.-ANTIGÜEDAD.**

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá como complemento salarial aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% del salario base que le corresponda según Grupo Profesional y categoría en la que esté clasificado.

Se pacta expresamente que el tope de antigüedad será de tres cuatrienios.

Las partes expresamente pactan la supresión del complemento salarial de antigüedad para todo el personal contratado con carácter indefinido a partir del día 24 de noviembre de 1997.

#### **ARTÍCULO 16º.-PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

Se establecen las siguientes:

- a) **Paga de Navidad:** Será de una mensualidad a razón de salario base más antigüedad, que se pagará el día 15 de diciembre de cada año.
- b) **Paga de Verano:** Será de una mensualidad, a razón de salario base más antigüedad, que se pagarán el día 15 de Julio de cada año.
- c) **Paga de Octubre:** Será de una mensualidad al año, a razón de salario base más antigüedad, y se abonará el día 15 de octubre de cada año.
- d) **Paga de Beneficios:** Será de una mensualidad al año, a razón de salario base más antigüedad, y se abonará dentro del primer trimestre del año.

#### **ARTÍCULO 17º.- DIETAS Y VIAJES.**

Todas las personas trabajadoras que por necesidades de la empresa y por orden de la misma tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que radique el centro de trabajo, percibirán como mínimo, sobre su salario, las siguientes cantidades:

a) Dietas

- Si la persona trabajadora realiza las dos comidas principales fuera del municipio de la empresa será de 22,95 euros por día en el año 2023, ascendiendo a 24,56 euros/día en el 2024. En 2025 este importe experimentará el incremento pactado para los salarios, sin devengar atrasos en ningún caso.

- Si la persona trabajadora, además de realizar las dos comidas principales se ve obligado a pernoctar fuera del municipio de la empresa será de 26,40 euros por día en el año 2023, sin que pueda acumularse con la cantidad anterior. El importe de la dieta con pernocta ascenderá a 28,25 euros/día en el 2024, segundo año de vigencia del Convenio. En 2025 este importe experimentará el incremento pactado para los salarios, sin devengar atrasos en ningún caso

b) Media dieta.

- Cuando la persona trabajadora realice una sola comida fuera del municipio de la empresa, percibirá la cantidad de 9,15 euros/ día durante el 2023, siendo la cantidad fijada 9.79 euros / día para el año 2024. En 2025 este importe experimentará el incremento pactado para los salarios, sin devengar atrasos en ningún caso.

**ARTÍCULO 18º.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.**

En los casos de enfermedad común o profesional y accidente no laboral, debidamente acreditados por la Seguridad Social, las personas trabajadoras percibirán en concepto de prestaciones el 70 % del importe íntegro de las retribuciones durante los tres primeros días, el 90% de las mismas desde el día 3 hasta el 21, ambos inclusive; y el 100% de las retribuciones hasta los 12 meses.

En caso de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo las empresas abonarán el 100% de la base reguladora desde el primer día hasta los 12 meses.

**SUPUESTOS DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO. -**

En los supuestos de riesgo durante el embarazo y siempre que esta situación haya sido oficialmente prescrita por especialista de conformidad con lo regulado por la normativa vigente, la empresa vendrá obligada a completar la cuantía de la prestación correspondiente hasta el 100% del salario de la trabajadora, mientras que se mantenga la suspensión de su contrato de trabajo por dicho motivo.

**ARTÍCULO 19º.- INDEMNIZACIÓN POR CESE**

Para premiar la fidelidad y permanencia de las personas trabajadoras en las empresas, se pacta que aquellas personas trabajadoras que cesen voluntariamente en las mismas durante la vigencia del Convenio, con una antigüedad al menos de 15 años, tendrán

derecho a percibir una indemnización por una sola vez cuya cuantía será, según la siguiente escala:

- Por cese a los 62 y 63 años: 6 mensualidades
- Por cese a los 64 años: 5 mensualidades
- Por cese a partir de los 65 años: 4 mensualidades

Las referidas indemnizaciones se calcularán en función del salario base y antigüedad, y se abonará una vez producido el cese a las edades señaladas.

No tendrán derecho a percibir la indemnización pactada, cuando la relación laboral cese por cualquiera de las formas de despido previstas en la legislación vigente.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral y que no tienen en ningún caso, el carácter de complemento de pensión que, en su caso, le pudiera corresponder a la persona trabajadora de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso alguno de pensión de ninguna clase.

#### **ARTÍCULO 20º.- PLUS DE TRANSPORTE**

Con el objetivo de compensar a la persona trabajadora por los gastos que le ocasione acudir desde su domicilio al lugar de trabajo, éstas percibirán con carácter extrasalarial, cualquiera que sea su grupo profesional, desde la fecha del 1 de enero de 2023 hasta 31 diciembre de 2024 en concepto de plus de transporte la cantidad de 1 euro por día efectivo de trabajo. En 2025 este importe experimentará el incremento pactado para los salarios, sin devengar atrasos en ningún caso.

Las cantidades devengadas por tal concepto se abonarán a las personas trabajadoras mensualmente en las nóminas correspondientes.

Quedan fuera del concepto de día efectivo de trabajo, los de ausencia total al mismo por cualquier causa -vacaciones, sábados y festivos no trabajados, enfermedad, permisos, entre otras-.

#### **ARTICULO 21º.- SEGURO DE VIDA/INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio concertarán una póliza de seguro que cubra las indemnizaciones, que a continuación se exponen, a los herederos legales de las personas trabajadoras. En su defecto, a aquellos que previamente la misma hubiera designado.

- Pago de un capital de 10.000,00.- euros en caso de fallecimiento de la persona trabajadora, bien sea por enfermedad, muerte natural o accidente, sea o no de carácter laboral.

- Pago de 10.000,00.- euros al serle declarada a la persona trabajadora una invalidez permanente absoluta por el organismo competente, tanto por causa debida a enfermedad común o a accidente.

Para tener derecho a la indemnización a que se refieren los párrafos anteriores, la muerte o incapacidad declarada, en los términos expuestos, deberá ocurrir mientras su antigüedad.

#### **ARTÍCULO 21 BISº. -AYUDA POR PERMANENCIA EN DETERMINADOS GRUPOS PROFESIONALES Y CATEGORIAS**

Las personas trabajadoras mayores de 25 años que hayan estado incluidos en el Grupo Profesional 6 como auxiliares administrativos durante al menos 8 años, así como las personas trabajadoras incluidos en el Grupo Profesional 7 como mozos/as durante 5 años de servicio, sea cual fuere su edad, percibirán el 50 % de la diferencia entre el salario que tengan fijado en Tabla Salarial y el inmediatamente superior previsto en su respectivo Grupo Profesional, importe que también percibirán en las pagas extraordinarias.

**ARTÍCULO 22º.- DESCUENTO POR COMPRAS**

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio tendrán un descuento en sus compras de un 10%.

**CAPÍTULO IV.- CONTRATACIÓN****ARTÍCULO 23º.- PERIODO DE PRUEBA.**

Las admisiones del personal fijo se considerarán provisionales durante un período de prueba variable según la índole de la labor que a cada persona trabajadora corresponda, que en ningún caso podrá exceder del que señala la legislación vigente.

**ARTÍCULO 24º.- CONTRATACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN. -**

El contrato por circunstancias de la producción previsto en el Art. 15, puntos 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse por una duración máxima de 12 meses.

**ARTÍCULO 25º.- CONTRATOS FORMATIVOS. -****1.- Contratos de trabajo de formación en alternancia.**

Los contratos de trabajo de formación en alternancia regulados en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, podrán formalizarse por una duración mínima de 3 meses y máxima de hasta 2 años, podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada, a lo largo de diversos periodos anuales coincidentes con los estudios. En caso

de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima y no se hubiera obtenido el título o certificado correspondiente vinculado al contrato suscrito, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta la obtención de dicho título.

La retribución a percibir por las personas trabajadoras contratadas bajo la modalidad de dicho contrato será la correspondiente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, en proporción al tiempo de trabajo efectivo que no podrá superar el 65% durante el primer año ni el 85% durante el segundo de la jornada máxima prevista en este texto articulado. Este tipo de contrato podrá usarse para todos los grupos profesionales recogidos en este Convenio.

No podrán realizar horas extraordinarias ni trabajar en horario nocturno ni a turnos.

## **2.- Contrato para la obtención de la práctica profesional.**

Las personas trabajadoras con contrato para la obtención de la práctica profesional regulado en el artículo 11.3 del Estatuto de los Trabajadores, que tendrá una duración no inferior a seis meses ni exceder de un año, percibirán en el tiempo que dure este el 85% de la retribución fijada en la Tabla salarial correspondiente a cada anualidad para el grupo profesional y categoría correspondiente a las funciones desempeñadas. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Para el resto de condiciones, ambos tipos de contratos se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

## **ARTÍCULO 26º.- CONTRATO A TIEMPO PARCIAL.**

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada a tiempo completo prevista en el artículo número 7 de este Convenio.

El contrato a tiempo parcial se regulará según lo establecido por el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, formalizándose necesariamente por escrito, debiendo constar en él, el número ordinario de horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año, y su distribución.

Las personas trabajadoras a tiempo parcial tendrán preferencia para acceder a aquellas vacantes a tiempo completo que se produzcan en la empresa, siempre que se trate de puestos de trabajo que se correspondan con la categoría y grupo profesional que viniera desarrollando ya la persona trabajadora a tiempo parcial, y las necesidades organizativas y productivas de la empresa así lo permitieran.

De tal forma, de conformidad con lo establecido en el Art 12.4 e) del Estatuto de los Trabajadores, la empresa deberá informar a las personas trabajadoras a tiempo parcial de la empresa sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes a tiempo completo de cara a posibilitar el incremento de las jornadas laborales contratadas.

Para ello, la persona trabajadora a tiempo parcial comunicará por escrito a la dirección de la empresa su voluntad de acceder a la vacante existente.

La empresa vendrá obligada a comunicar, por escrito también, la aceptación de la petición o bien, manifestar la negativa exponiendo de forma suficientemente motivada las razones objetivas en las que se sustente la denegación expresada.

#### **ARTÍCULO 27º.- FINIQUITOS.**

Los recibos de finiquito nunca serán inconcretos o indeterminados, sino que expresarán la cantidad percibida por la persona trabajadora, y enumerarán los conceptos incluidos en la misma y las cantidades correspondientes a cada uno de ellos. Únicamente por los conceptos incluidos tendrá el recibo carácter liberatorio, pudiendo la persona trabajadora afectada reclamar las cantidades que se le adeuden por cualquier materia no especificada en el recibo que superen las incorporadas al mismo, sin perjuicio de la efectividad del cese de la relación laboral desde la firma del finiquito. Este acuerdo no surtirá efecto en cuanto a los finiquitos acordados ante el juzgado de lo social.

**ARTÍCULO 28º. INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN**

Los contratos formativos y de relevo que se transformen en indefinidos tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las bonificaciones previstas en el Real Decreto-Ley 1/2023, de 10 de enero, resultando de aplicación cualesquier otro incentivo a la contratación que fuera publicado oficialmente durante la vigencia del presente Convenio.

**CAPÍTULO V.- DERECHOS SINDICALES****ARTÍCULO 29º.- CUOTA SINDICAL.**

Sin perjuicio del principio de libertad de negociación que impera en las relaciones laborales, las empresas de este sector procederán, a requerimiento de las personas trabajadoras afiliadas a las centrales sindicales firmantes del presente Convenio, a descontar trimestralmente de su nómina el importe correspondiente de la cuota sindical. Para ello la persona trabajadora interesada remitirá a la dirección de la empresa, por escrito, todos los datos necesarios para tal operación.

**ARTÍCULO 30º.- ASAMBLEA.**

Las empresas reconocen el derecho de las personas trabajadoras a celebrar reuniones o asambleas dentro de los locales de la empresa, siempre que las condiciones de los mismos lo permitan, o cualquier otro que ésta pudiera proporcionar, fuera de las horas de trabajo y respetarán el derecho de todas las personas trabajadoras a sindicarse libremente, sin que pueda sujetar el empleo de una persona trabajadora a la condición de que se afilie o renuncie a este derecho sindical, y tampoco despedir a una persona trabajadora o perjudicarla de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

### **ARTÍCULO 31º.- ACUMULACIÓN DE HORAS SINDICALES**

A solicitud del sindicato correspondiente, los créditos de horas sindicales establecidos en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores podrán acumularse en uno o varios de los componentes del Comité de Empresa o de los delegados/as de personal siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1.- Cada delegado o delegada de personal o miembro del comité de empresa podrá ceder el 100 % de su crédito mensual, sin rebasar su máximo total.
- 2.- No existirá un mínimo de horas a recibir por cada beneficiario.

En las empresas donde exista un solo delegado/a, este podrá acumular las horas sindicales correspondientes a dos meses como máximo, sólo en el supuesto de tener que acudir a cursos de formación y si el curso excediera del número de horas que le corresponden mensualmente según la escala establecida por la legislación vigente. El delegado/a de personal deberá justificar estos extremos ante la dirección de la empresa con carácter previo a la celebración del curso y su asistencia al mismo una vez celebrado éste, con expresión del número de horas y participación en el mismo.

## **CAPÍTULO VI. - ADMINISTRACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

### **ARTÍCULO 32º.- COMISIÓN PARITARIA.**

1. Las partes firmantes acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, de mediación y arbitraje en las relaciones laborales de carácter colectivo entre empresa y personas trabajadoras, así como para la emisión de informes y dictámenes, realización de estudios y actividades formativas.

La Comisión Paritaria estará compuesta de forma paritaria por cuatro representantes de los sindicatos firmantes y otros cuatro de FEDEME.

Tanto los sindicatos firmantes como FEDEME, podrán designar libremente asesores, de manera ocasional o permanente en cuantas materias sean de su competencia.

2. La Comisión Paritaria constituirá, para asuntos concretos de su competencia, Comisiones de Trabajo específicos. A estos efectos, se acuerdan constituir las siguientes Comisiones de Trabajo:

1. Para el desarrollo de acuerdos sobre clasificación profesional.
2. Salud laboral.
3. Jubilación y política de empleo.

3. Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria revestirán el carácter de ordinarios y extraordinarios. Otorgarán dicha calificación las partes firmantes del presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32.4.

La Comisión Paritaria resolverá en plazo de 10 días a partir de su presentación, los asuntos calificados como ordinarios, y en 7 días los calificados como extraordinarios. Los acuerdos se adoptarán por mayoría y, en caso de discrepancia, se someterán a la jurisdicción u organismo competente.

En cualquier caso, la Comisión Paritaria se reunirá, al menos, una vez al mes.

#### 4. Funciones

1º.- De interpretación del Convenio.

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Interpretación del Convenio.

c) Mediación o arbitraje, derivado de las cuestiones sobre aplicación del Convenio, y que sean sometidas por las partes a su consideración.

2º.- Emisión de Informes.- Con el fin de mejorar el nivel de relaciones laborales en el sector, armonizando los puntos de vista de personas trabajadoras y empresa, a través del diálogo y entendimiento, la Comisión Paritaria emitirá preceptivamente informe, con carácter general para todas aquellas cuestiones laborales de discrepancia colectiva que puedan suscitarse en el seno de las empresas afectadas por el presente Convenio, y que de acuerdo con la legislación vigente corresponde resolver a la Autoridad Laboral, tanto de la Administración Autónoma como de la Administración Nacional.

Estos supuestos revestirán el carácter de extraordinarios a los efectos del plazo contemplado en artículo 32.3.

La Comisión Paritaria conocerá preceptivamente, bien emitiendo informe previo a la intervención de la Autoridad laboral, o bien mediando o arbitrando cuando las partes así lo soliciten en cuestiones de discrepancia entre empresa y persona trabajadora en materia de clasificación profesional, calendario laboral, así como en conflictos colectivos.

3º.- De igual forma llevará a cabo estudios, entre otros, en relación con:

- a) Actividades formativas.
- b) Salud laboral.
- c) Absentismo.
- d) Jubilación.
- e) Calificación de actividad productiva como normal.
- f) Empleo.

5. La Comisión Paritaria podrá suscribir acuerdos de cooperación con la Administración Pública en general o entidades públicas o privadas, así como obtener recursos y recibir financiación de las citadas instituciones para la realización de los fines que le son propios, ello mediante el correspondiente apoderamiento por las Organizaciones firmantes.

**ARTÍCULO 33º.- COMISIÓN PARITARIA SOBRE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.**

Se constituye la Comisión Paritaria sobre Clasificación Profesional que garantizará la aplicación, interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del sistema de Clasificación Profesional, basado en Grupos Profesionales del Convenio Colectivo de Comercio del Automóvil, Caravanas, Motocicletas, Bicicletas y sus Accesorios de la provincia de Sevilla.

Cualquier conflicto y/o discrepancia que pueda surgir entre la Dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores en la aplicación del sistema de Grupos Profesionales, deberá someterse en primera instancia a esta Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria deberá resolver la consulta realizada en un plazo no superior a 15 días, desde la fecha en que esta Comisión tenga conocimiento de la misma. En el supuesto de no recibir contestación en el plazo previsto, se dará por cumplimentado este trámite, debiendo el/los interesados acreditar a tal efecto, mediante certificación expedida por el secretario, conforme no se ha producido resolución, pudiendo las partes, a partir de ese momento, acudir a las instancias que estimen conveniente.

Dicha Comisión Paritaria estará compuesta por una Presidencia, una Secretaría y por un máximo de 8 miembros, entre representantes de la Organización empresarial FEDEME y representantes de las Organizaciones Sindicales CCOO y UGT, así como de los asesores/as que se estimen necesarios por las partes. Se levantará acta de los acuerdos que se tomen en la misma.

La Comisión Paritaria sobre Clasificación Profesional se reunirá, cuantas veces sea necesario y como mínimo dos veces al año, con el objeto de verificar la aplicación del sistema de Grupos Profesionales.

**ARTÍCULO 34º.- INTERPRETACIÓN Y ACLARACIÓN.**

Las cuestiones que deriven de la interpretación o aplicación del presente Convenio se resolverán sometiendo el punto litigioso a la jurisdicción y organismo que corresponda legalmente, de acuerdo con las normas en vigor, cuando se produzca la posible discrepancia, comprometiéndose FEDEME y las Centrales Sindicales CCOO y UGT firmantes del presente Convenio a intentar previamente una conciliación en todos los casos antes de

iniciar cualquier acción judicial, en sede de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo regulada en el artículo número 32 del presente texto articulado.

#### **ARTÍCULO 35º.- INDIVISIBILIDAD DEL CONVENIO.**

En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimase que el presente Convenio contraviene la legalidad vigente y procediera a adoptar las medidas oportunas para subsanar las supuestas anomalías, se entenderá a tal efecto que el presente pacto representa un todo orgánico e indivisible, por lo que de anularse alguno de sus aspectos, se considerará inválido el Convenio en su totalidad, debiendo reanudarse en dicho supuesto las deliberaciones.

#### **ARTÍCULO 36º. SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCÍA (SERCLA).**

Las personas trabajadoras y las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotado, en su caso, los trámites ante la Comisión Paritaria se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos. En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; movilidad geográfica, período de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, incluidas reducciones vinculadas con el cuidado de hijos y familiares, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional sobre Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, de 7 de enero de 2015.

#### **CAPÍTULO VII- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. FALTAS Y SANCIONES.**

#### **ARTÍCULO 37º.- PRINCIPIO GENERAL.**

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran las personas trabajadoras de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

**ARTÍCULO 38º.- CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.**

Toda falta cometida por una persona trabajadoras se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

**ARTÍCULO 39º.- FALTAS LEVES.**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
5. Las discusiones con otras personas trabajadoras dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
8. No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
9. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

**ARTÍCULO 40.- FALTAS GRAVES.**

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en

cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. Simular la presencia de otra persona trabajadora, fichando o firmando por esta.
5. Las discusiones con otras personas trabajadoras en presencia del público o que trasciendan a éste.
6. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
9. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

**ARTÍCULO 41.- FALTAS MUY GRAVES.**

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con las otras personas trabajadoras o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros/as de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos, así como la

transgresión de confidencialidad en el tratamiento de los datos utilizados por la empresa y protegidos legalmente.

7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros/as de trabajo.
8. Falta notoria de respeto o consideración al público.
9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los/las jefes/as o a sus familiares, así como a los compañeros/as y subordinados/as.
10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respecto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho de la persona trabajadora legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado/a.
12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.
14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.
15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

#### **ARTÍCULO 42º.- RÉGIMEN DE SANCIONES.**

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves o muy graves requerirá comunicación escrita a la persona trabajadora, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

#### **ARTÍCULO 43º.- SANCIONES MÁXIMAS.**

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
2. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
3. Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

#### **ARTÍCULO 44º.- PRESCRIPCIÓN.**

La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

### **CAPITULO VIII.- IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

#### **ARTÍCULO 45 º.- PLANES DE IGUALDAD.**

Todas las empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, con independencia del número de personas trabajadoras en plantilla - de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, así como el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre-, están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar, previa negociación, medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, así como promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

En el caso de empresas de 50 o más personas trabajadoras, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en la normativa reguladora de los

mismos, plan que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de las personas trabajadoras.

**a) Cuantificación del umbral para el nacimiento de la obligación de elaborar un plan de igualdad en la empresa.**

A estos efectos, se tendrá en cuenta la plantilla total de la empresa, incluidos todos sus centros de trabajo y todas sus personas trabajadoras cualquiera que sea la forma de contratación laboral- incluidos contratos fijos discontinuos, contratos de duración determinada, de puesta a disposición y a tiempo parcial –.

Al total de personas trabajadoras se sumará todos los contratos de duración determinada, cualquiera que sea su modalidad ~~eventual~~ vigentes durante los 6 meses anteriores, de forma que cada 100 días trabajados o fracción se computará como una persona trabajadora más.

Este cómputo deberá efectuarse, al menos, el último día de los meses de junio y diciembre de cada año.

Alcanzado el umbral que determine la obligación de negociar, elaborar y aplicar el plan de igualdad, ésta se mantendrá aun cuando la plantilla se sitúe por debajo de 50 trabajadores, una vez constituida la comisión negociadora y hasta que concluya el periodo de vigencia del plan acordado en el mismo, o en su caso, durante 4 años.

**b) Plazo para llevar a cabo la negociación del Plan de Igualdad.**

Constatado el umbral anterior, en un máximo de 3 meses se deberá iniciar el procedimiento de negociación constituyendo comisión negociadora.

Las empresas deberán tener negociado, aprobado y presentada la solicitud de registro de su plan de igualdad en el plazo máximo de 1 año a contar desde el día siguiente a la fecha en que finalice el precitado plazo de 3 meses.

### **c) Contenido de los planes de igualdad.**

#### **1. Diagnóstico de situación.**

Es el resultado del proceso de toma y recogida de datos, como primera fase de elaboración del plan de igualdad, que va dirigido a identificar y a estimar la magnitud, a través de indicadores cuantitativos y cualitativos, de las desigualdades, dificultades y obstáculos, existentes o que puedan existir en la empresa para conseguir la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Este diagnóstico permitirá obtener la información precisa para diseñar y establecer las medidas evaluables que deben adoptarse, la prioridad en su aplicación y los criterios necesarios para evaluar su cumplimiento.

Un resumen de este análisis y de sus principales conclusiones y propuestas deberá incluirse en un informe que formará parte del plan de igualdad.

Con este objetivo, el diagnóstico se referirá al menos a las siguientes materias:

- a) Proceso de selección y contratación.
- b) Clasificación profesional.
- c) Formación.
- d) Promoción profesional.
- e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en el RD 902/2020.
- f) Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.
- g) Infrarrepresentación femenina.
- h) Retribuciones.
- i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

El diagnóstico deberá extenderse a todos los puestos y centros de trabajo de la empresa, a todos los niveles jerárquicos de la empresa y a su sistema de clasificación profesional.

En todo caso, si el resultado del diagnóstico pusiera de manifiesto la infrarrepresentación de personas de un sexo determinado en determinados puestos o niveles jerárquicos, los planes de igualdad deberán incluir medidas para corregirla.

## **2. Contenido mínimo de los planes de igualdad.**

Los planes de igualdad, como conjunto ordenado de medidas adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo, tendrán, al menos, la siguiente estructura y contenido:

- a) Determinación de las partes que los conciertan.
- b) Ámbito personal, territorial y temporal.
- c) Informe del diagnóstico de situación de la empresa.
- d) Resultados de la auditoría retributiva, así como su vigencia y periodicidad de conformidad con lo establecido en el RD 902/2020.
- e) Definición de objetivos cualitativos y cuantitativos del plan de igualdad.
- f) Descripción de medidas concretas, plazo de ejecución y priorización de las mismas, así como diseño de indicadores que permitan determinar la evolución de cada medida.
- g) Identificación de los medios y recursos, tanto materiales como humanos, necesarios para la implantación, seguimiento y evaluación de cada una de las medidas y objetivos.
- h) Calendario de actuaciones para la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas del plan de igualdad.
- i) Sistema de seguimiento, evaluación y revisión periódica.
- j) Composición y funcionamiento de la comisión u órgano paritario encargado del seguimiento, evaluación y revisión periódica de los planes de igualdad.
- k) Procedimiento de modificación, incluido el procedimiento para solventar las posibles discrepancias que pudieran surgir en la aplicación, seguimiento, evaluación o revisión, en tanto que la normativa legal o convencional no obligue a su adecuación

En cuanto a su vigencia, será el determinado por las partes negociadoras que no podrá ser superior a cuatro años, sin perjuicio de los plazos de revisión que puedan contemplarse de manera específica, quedando estos sujetos a su revisión, evaluación y seguimiento de conformidad con lo previsto en el RD 901/2020.

#### d) Procedimiento de negociación

El procedimiento de negociación de los planes de igualdad se ajustará a lo previsto en el RD 901/2020 y la Ley Orgánica 3/2007.

- 1. Obligación de negociar.** Los planes de igualdad, incluidos los diagnósticos previos, deberán ser objeto de negociación con la representación legal de los trabajadores/as.
- 2. Comisión negociadora.** Se constituirá una comisión negociadora paritaria entre la representación de la empresa y la de las personas trabajadoras- comité de empresa, delegados de personal o en su caso, secciones sindicales si las hubiere, siempre que en su conjunto sumen la mayoría de los miembros del comité-

En caso de no existir RLT en la empresa se creará una comisión negociadora constituida, de un lado, por la representación de la empresa y, de otro lado, por una representación de las personas trabajadoras, integrada por los sindicatos más representativos y por los sindicatos representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. Esta comisión negociadora contará con un máximo de seis miembros por cada parte.

Deberá promoverse la composición equilibrada entre mujeres y hombres de la comisión negociadora, así como que sus integrantes tengan formación o experiencia en materia de igualdad en el ámbito laboral. La comisión negociadora podrá contar asesores externos especializados – con voz y sin voto-.

- 3. Acceso información.** Constituida la comisión negociadora, y a los efectos de elaborar el diagnóstico de situación, las personas que la integran tendrán derecho a acceder a cuanta documentación e información resulte necesaria a los fines previstos, estando la empresa obligada a facilitarla en los términos del artículo 46.2 de la LO 3/2007, de marzo.
- 4. Documentación.** Durante el proceso de negociación, se levantará acta de cada una de las reuniones de la negociación, que deberán ser aprobadas y firmadas con manifestaciones de parte, si fuera necesario. Las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

5. **Terminación con acuerdo.** Requerirá la conformidad de la empresa y de la mayoría de la representación de las personas trabajadoras que componen la comisión.
6. **Terminación con desacuerdo.** La comisión negociadora podrá acudir a los procedimientos y órganos de solución autónoma de conflictos, si así se acuerda, previa intervención de la comisión paritaria de este Convenio.
7. **Resultado de la negociación.** El resultado de las negociaciones deberá plasmarse por escrito y firmarse por las partes negociadoras para su posterior remisión a la autoridad laboral competente, a los efectos de registro y depósito y publicidad en los términos previstos reglamentariamente.
8. **Derechos y obligaciones para negociadores.** Las personas que intervengan en la negociación de los planes de igualdad tendrán los mismos derechos y obligaciones que las personas que intervinieran en la negociación de convenios y acuerdos colectivos. Las personas que integran la comisión negociadora, así como, en su caso, las personas expertas que la asistan deberán observar en todo momento el deber de sigilo con respecto a aquella información que les haya sido expresamente comunicada con carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa a la comisión podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella ni para fines distintos de los que motivaron su entrega.

Los contenidos recogidos en el presente artículo se ajustarán y se complementarán con la regulación y exigencias previstas en el RD 901/2020, de 13 de octubre y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, adaptándose a la normativa reguladora de esta materia que resulte vigente en cada momento.

#### **ARTÍCULO 46º. IGUALDAD DE REMUNERACIÓN POR RAZÓN DE SEXO**

**Registro Retributivo.** Los empresarios y empresarias sujetos al presente Convenio Colectivo, independientemente del número de personas trabajadoras con las que cuenten, están obligado/as a llevar un registro retributivo de toda su plantilla, incluido personal directivo y altos cargos, que deberá incluir los valores medios de los salarios, los complementos salariales y las percepciones extrasalariales de su plantilla, desagregados

por sexo y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor.

A estos efectos, se considerará que un trabajo tendrá igual valor que otro cuando la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, las condiciones educativas, profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, los factores estrictamente relacionados con su desempeño y las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo en realidad sean equivalentes.

Las personas trabajadoras tienen derecho a acceder, a través de su representación legal en la empresa, al registro salarial de ésta.

El registro retributivo se ajustará a la regulación prevista en el RD 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con el precitado RD 902/2020 y sin perjuicio del resto de contenidos previstos en esta disposición, el registro retributivo;

- Tendrá, como periodo de referencia, con carácter general el año natural.
- Las empresas deberán contemplar, dentro de este, los datos retributivos de toda la plantilla sin excepción, incluyendo al personal directivo y a los altos cargos.
- Los representantes legales de las personas trabajadoras deberán ser consultados en el plazo de los diez días anteriores a la elaboración del registro. Y con la misma antelación cuando el registro deba modificarse debido a una alteración sustancial de su contenido.
- De no existir representación legal, las personas trabajadoras podrán acceder al registro, pero la información abarcará únicamente las diferencias porcentuales que existan en las retribuciones de la empresa (promediadas de mujeres y hombres), que también deberán estar desagregadas en atención a la naturaleza de la retribución y el sistema de clasificación aplicable.

Cuando en una empresa con al menos 50 trabajadores, el promedio de las retribuciones a las personas trabajadoras de un sexo sea superior a los del otro en un 25% o más, tomando el conjunto de la masa salarial o la media de las percepciones satisfechas, el empresario deberá incluir en el Registro salarial una justificación de que dicha diferencia responde a motivos no relacionados con el sexo de las personas trabajadoras.

**Auditoria retributiva.** Las empresas que elaboren un plan de igualdad deberán incluir en el mismo una auditoria retributiva, previa negociación requerida a tal efecto.-

La Auditoria retributiva, que tendrá la vigencia del plan de igualdad salvo que se pacte otra inferior, obligará a la empresa;

- A La realización del diagnóstico de la situación retributiva en la empresa con los requisitos señalados en el RD 902/2020.
- Al establecimiento de un plan de actuación para la corrección de las desigualdades retributivas, con determinación de objetivos, actuaciones concretas, cronograma y persona o personas responsables de su implantación y seguimiento. El plan de actuación deberá contener un sistema de seguimiento y de implementación de mejoras a partir de los resultados obtenidos.

Los contenidos recogidos en el presente artículo se ajustarán y se complementarán con la regulación y exigencias previstas en el RD 902/2020, de 13 de octubre, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, adaptándose a la normativa reguladora de esta materia que resulte vigente en cada momento.

## **CAPÍTULO X. GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL.**

### **Artículo 47º.- Acoso sexual y acoso por razón de sexo. Acoso moral. -**

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, constituye acoso sexual cualquier comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso moral cualquier comportamiento realizado de modo sistemático que produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, intentando

someterla emocional y psicológicamente de forma hostil para tratar de anular su capacidad profesional.

Las empresas y las personas trabajadoras a través de sus representantes legales ejercerán una labor de vigilancia y control con la finalidad de evitar que puedan producirse los comportamientos antes definidos, que constituyen situaciones indeseables, de clara discriminación, que deterioran las relaciones de trabajo en las empresas y que afectan a la calidad del empleo.

**Artículo 48º.- Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.**

Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluidos los cometidos en el ámbito digital.

Asimismo, deberán arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido víctimas de estas conductas, incluyendo específicamente las sufridas en el ámbito digital. A tal efecto, todas las empresas, cualquiera que sea la dimensión de su plantilla, deberán contar con un protocolo específico para la prevención y actuación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral.

Las empresas podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de las personas trabajadoras, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas, protocolos de actuación o acciones de formación.

De las medidas adoptadas, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá beneficiarse la plantilla total de la empresa cualquiera que sea la forma de contratación laboral, incluidas las personas con contratos fijos discontinuos, con contratos de duración determinada y con contratos en prácticas. También podrán beneficiarse las becarias y el voluntariado. Asimismo, podrán beneficiarse de las anteriores medidas aquellas personas que presten sus servicios a través de contratos de puesta a disposición.

Las empresas promoverán la sensibilización y ofrecerán formación para la protección integral contra las violencias sexuales a todo el personal a su servicio.

Las empresas deberán incluir en la valoración de riesgos de los diferentes puestos de trabajo ocupados por trabajadoras, la violencia sexual entre los riesgos laborales concurrentes, debiendo formar e informar de ello a sus trabajadoras.

Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, con especial atención al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital, mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

## **CAPÍTULO IX.-TRABAJO A DISTANCIA Y TELETRABAJO.**

### **ARTÍCULO 49º.- CONCEPTO**

En el marco de las relaciones laborales reguladas por el presente Convenio Colectivo, se considerará trabajo a distancia aquella forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral conforme a la cual ésta se presta en el domicilio de la persona trabajadora o en el lugar elegido por esta, durante toda su jornada o parte de ella, con carácter regular.

Cuando el referido trabajo se lleve a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, el mismo tendrá la consideración de teletrabajo.

Sólo se entenderá que es regular el trabajo a distancia y el teletrabajo que se preste, en un periodo de referencia de 3 meses, un mínimo del 30 % de la jornada anual sectorial prevista en este Convenio, o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo.

Esta materia se regirá, junto con los contenidos del presente capítulo, por la regulación prevista; en el Artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, así como por aquella normativa vigente en cada momento que le resulte de aplicación.

### **ARTÍCULO 50º.- VOLUNTARIEDAD DEL TRABAJO A DISTANCIA.**

El trabajo a distancia será voluntario tanto para la persona trabajadora como para la empresa y requerirá la firma del acuerdo de trabajo a distancia regulado en la Ley 10/2021 y en el presente articulado.

La decisión de trabajar a distancia desde una modalidad de trabajo presencial será reversible para la empresa y la persona trabajadora. El ejercicio de esta reversibilidad podrá ejercerse en los términos fijados en el acuerdo de trabajo a distancia.

### **ARTICULO 51º.-ACUERDO DE TRABAJO A DISTANCIA**

El acuerdo de trabajo a distancia - que podrá estar incorporado al contrato de trabajo inicial o realizarse en un momento posterior- deberá formalizarse por escrito y, en todo caso, antes de que se inicie el trabajo a distancia.

Será contenido mínimo obligatorio de este acuerdo;

- a) Inventario de los medios, equipos y herramientas que exige el desarrollo del trabajo a distancia, incluidos los consumibles y los elementos muebles, así como de la vida útil o periodo máximo para la renovación de estos.
- b) Enumeración de los gastos que pudiera tener la persona trabajadora por el hecho de prestar sus servicios a distancia, así como forma de cuantificación de la compensación que obligatoriamente debe abonar la empresa y momento y forma para realizar la misma.
- c) Horario de trabajo de la persona trabajadora y dentro de él, en su caso, reglas de disponibilidad.
- d) Porcentaje y distribución entre trabajo presencial y trabajo a distancia, en su caso.

e) Centro de trabajo de la empresa al que queda adscrita la persona trabajadora a distancia y donde, en su caso, desarrollará la parte de la jornada de trabajo presencial.

f) Lugar de trabajo a distancia elegido por la persona trabajadora para el desarrollo del trabajo a distancia.

g) Duración de plazos de preaviso para el ejercicio de las situaciones de reversibilidad, en su caso.

h) Medios de control empresarial de la actividad.

i) Procedimiento a seguir en el caso de producirse dificultades técnicas que impidan el normal desarrollo del trabajo a distancia.

j) Instrucciones dictadas por la empresa, con la participación de la representación legal de las personas trabajadoras, en materia de protección de datos, específicamente aplicables en el trabajo a distancia.

k) Instrucciones dictadas por la empresa, previa información a la representación legal de las personas trabajadoras, sobre seguridad de la información, específicamente aplicables en el trabajo a distancia.

l) Duración del acuerdo de trabajo a distancia.

La modificación de las condiciones establecidas en el acuerdo de trabajo a distancia deberá ser acordada entre la empresa y la persona trabajadora, formalizándose por escrito con carácter previo a su aplicación.

La empresa deberá entregar a la representación legal de las personas trabajadoras una copia de todos los acuerdos de trabajo a distancia y de sus modificaciones, excluyéndose los datos que por afectar a la intimidad personal del trabajador se encuentran protegidos legalmente, de conformidad con la normativa vigente.

**ARTICULO 52º.-DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A DISTANCIA**

Las personas que desarrollen trabajo a distancia tendrán los mismos derechos que hubieran ostentado si prestasen servicios en el centro de trabajo de la empresa,

salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación laboral en el mismo de manera presencial, y no podrán sufrir perjuicio en ninguna de sus condiciones laborales, incluyendo retribución, estabilidad en el empleo, tiempo de trabajo, formación y promoción profesional.

En particular, las personas que desarrollen trabajo a distancia no podrán sufrir perjuicio alguno en materia de tiempo de trabajo o de retribución, por las dificultades, técnicas u otras no imputables a la persona trabajadora, que eventualmente pudieran producirse, sobre todo, en caso de teletrabajo.

Igualmente, las personas que trabajen a distancia tienen los mismos derechos que las personas trabajadoras presenciales en materia de conciliación y corresponsabilidad, incluyendo el derecho de adaptación a la jornada establecido en el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas están obligadas a evitar cualquier discriminación, directa o indirecta, particularmente por razón de sexo, edad, antigüedad o grupo profesional o discapacidad, de las personas trabajadoras que prestan servicios a distancia, asegurando la igualdad de trato y la prestación de apoyos, y realizando los ajustes razonables que resulten procedentes

Del mismo modo, las empresas están obligadas a tener en cuenta a las personas teletrabajadoras o trabajadoras a distancia y sus características laborales en el diagnóstico, implementación, aplicación, seguimiento y evaluación de medidas y planes de igualdad.

Asimismo, y de conformidad con los contenidos previstos en la ley 10/2021 se le reconoce a las personas trabajadoras a distancia los siguientes derechos.

- Derecho a la carrera profesional, que ampara el derecho a la formación y promoción profesional.
- Derecho a la dotación suficiente y mantenimiento de medios, equipos y herramientas
- Derecho al abono y compensación de gastos
- Derecho al horario flexible en los términos del acuerdo de trabajo a distancia
- Derecho a la prevención de riesgos laborales adecuada a forma de prestación laboral.
- Derecho a la intimidad y a la protección de datos en relación al uso de medios digitales.
- Derecho a la desconexión digital en relación al uso de medios digitales.

- Derechos colectivos con el mismo contenido y alcance que los trabajadores/as presenciales.

### **ARTICULO 53º- FACULTADES DE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL EMPRESARIAL EN EL TRABAJO A DISTANCIA**

Las personas trabajadoras a distancia deberán cumplir las instrucciones y condiciones que haya establecido la empresa en las siguientes materias;

- en el marco de la legislación sobre protección de datos, previa participación de la representación legal de las personas trabajadoras.
- sobre seguridad de la información, previa información a su representación legal, en el ámbito del trabajo a distancia.
- sobre uso y conservación en relación con los equipos o útiles informáticos, dentro de los términos establecidos en el acuerdo de trabajo a distancia.

Por su parte, la empresa podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por la persona trabajadora a distancia de sus obligaciones y deberes laborales.

Este control incluirá la utilización de medios telemáticos, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad y teniendo en cuenta, en su caso, la concurrencia de circunstancias personales, como la concurrencia de una discapacidad.

### **CAPÍTULO X.-DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A LA INTIMIDAD EN RELACIÓN CON EL ENTORNO DIGITAL Y A LA DESCONEXIÓN EN EL AMBITO LABORAL.**

#### **ARTÍCULO 54º.- DERECHO A LA INTIMIDAD Y USO DE DISPOSITIVOS DIGITALES.**

Las personas trabajadoras acogidas al presente Convenio Colectivo tendrán derecho a la protección de su intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por su empresa.

La empresa podrá acceder a los contenidos derivados del uso de medios digitales facilitados a las personas trabajadoras a los solos efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales y garantizar la integridad de dichos dispositivos.

La empresa deberá establecer criterios de utilización de los dispositivos digitales respetando en todo caso los estándares mínimos de protección de la intimidad de acuerdo con los usos sociales y los derechos legalmente reconocidos.

En la elaboración de estos criterios de utilización deberán participar los representantes de las personas trabajadoras, debiendo ser informados los trabajadores/as sobre los mismos.

El acceso por la empresa al contenido de dispositivos digitales respecto de los que haya admitido su uso con fines privados requerirá que se especifiquen de modo preciso los usos autorizados y se establezcan garantías para preservar la intimidad de los trabajadores, tales como, en su caso, la determinación de los períodos en que los dispositivos podrán utilizarse para fines privados.

#### **ARTÍCULO 55º.- DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL**

Las personas trabajadoras tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo establecido en este Convenio Colectivo, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se sujetarán a lo establecido en este Convenio y a lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

La empresa, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, elaborará una política interna dirigida a trabajadores/as, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática.

En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial de teletrabajo vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas.

## **ARTÍCULO 56º- DERECHO A LA INTIMIDAD FRENTE AL USO DE DISPOSITIVOS DE VIDEOVIGILANCIA Y DE GRABACIÓN DE SONIDOS EN EL LUGAR DE TRABAJO**

La empresa podrá tratar las imágenes obtenidas a través de sistemas de cámaras o videocámaras para el ejercicio de las funciones de control de las personas trabajadoras respectivamente, en el [artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores](#) , siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo. Los empleadores habrán de informar con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa, a los trabajadores/as y, en su caso, a sus representantes, acerca de esta medida.

En el supuesto de que se haya captado la comisión flagrante de un acto ilícito por las personas trabajadoras se entenderá cumplido el deber de informar cuando existiese la colocación de un dispositivo informativo en lugar suficientemente visible identificando, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. También podrá incluirse en el dispositivo informativo un código de conexión o dirección de internet a esta información.

En ningún caso se admitirá la instalación de sistemas de grabación de sonidos ni de videovigilancia en lugares destinados al descanso o esparcimiento de los trabajadores.

La utilización de sistemas similares a los referidos en los apartados anteriores para la grabación de sonidos en el lugar de trabajo se admitirá únicamente cuando resulten relevantes los riesgos para la seguridad de las instalaciones, bienes y personas derivados de la actividad que se desarrolle en el centro de trabajo y siempre respetando el principio de proporcionalidad, el de intervención mínima y las garantías previstas legalmente.

La supresión de los sonidos conservados por estos sistemas de grabación se realizará en el plazo máximo de 1 mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de 72 horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación.

### **ARTÍCULO 57º.- DERECHO A LA INTIMIDAD ANTE LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE GEOLOCALIZACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL**

Las empresas podrán tratar los datos obtenidos a través de sistemas de geolocalización para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores previstas en el [artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores](#) , siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo.

Con carácter previo, la empresa habrá de informar de forma expresa, clara e inequívoca a los trabajadores/as y, en su caso, a sus representantes, acerca de la existencia y características de estos dispositivos. Igualmente deberán informarles acerca del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión.

## **CAPÍTULO XI. OTRAS DISPOSICIONES**

### **ARTÍCULO 58º.- JUBILACIÓN PARCIAL.**

Las partes acuerdan recomendar a las empresas afectadas por este Convenio acudir al sistema de jubilación parcial y contrato de relevo, siempre que así se acordara con las personas trabajadoras con los contenidos previstos en cada momento, en la legislación vigente en la materia.

### **ARTÍCULO 59º. JUBILACIÓN OBLIGATORIA.**

En aras de favorecer la prolongación de la vida laboral, el presente Convenio Colectivo posibilita la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento la persona trabajadora de una edad igual o superior a 68 años, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) La persona trabajadora afectada por la extinción del contrato de trabajo deberá reunir los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al 100% de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

b) La medida deberá vincularse, como objetivo coherente de política de empleo perseguido en este convenio colectivo, al relevo generacional a través de la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, un nuevo trabajador o trabajadora.

2. Excepcionalmente, con el objetivo de alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres coadyuvando a superar la segregación ocupacional por género, el límite del apartado anterior podrá rebajarse hasta la edad ordinaria de jubilación fijada por la normativa de Seguridad Social cuando la tasa de ocupación de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena afiliadas a la Seguridad Social en alguna de las actividades económicas correspondientes al ámbito funcional de este Convenio sea inferior al 20 % de las personas ocupadas en las mismas.

La aplicación de esta excepción exigirá, además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La persona afectada por la extinción del contrato de trabajo deberá reunir los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al 100% de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

b) Que en el CNAE al que esté adscrita la persona afectada por la aplicación de esta cláusula concurra una tasa de ocupación de empleadas inferior al 20% sobre el total de personas trabajadoras a la fecha de efectos de la decisión extintiva. Este CNAE será el que resulte aplicable para la determinación de los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

c) Cada extinción contractual en aplicación de esta previsión deberá llevar aparejada simultáneamente la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, una mujer en la mencionada actividad.

La decisión extintiva de la relación laboral será con carácter previo comunicada por la empresa a los representantes legales de los trabajadores y a la propia persona trabajadora afectada.

#### **ARTÍCULO 60º.- EXCEDENCIAS.**

La persona trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a 5 años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Igualmente, las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a 2 años los trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia por cuidado de menores o personas dependientes podrá disfrutarse de forma fraccionada y constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres de conformidad con lo previsto en el Art. 46 ET. 3 del ET. En estos casos, durante el primer año el trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En los casos en que las personas trabajadoras reuniendo los requisitos señalados en párrafos precedentes pretendan acceder a alguna de las excedencias en éstos reguladas deberán solicitar el acceso a esta situación según el siguiente procedimiento.

La persona trabajadora deberá presentar escrito de solicitud con, al menos, 15 días de antelación a la fecha de efectividad de la excedencia planteada, con indicación/justificación de los requisitos y condiciones que posibiliten el acceso a la modalidad de excedencia cuyo acceso se pretenda.

La empresa vendrá obligada también a contestar por escrito a la persona trabajadora solicitante. La falta de contestación expresa por parte de la empresa en el plazo de 15 días desde la recepción de la petición supondrá que la empresa accede a la solicitud de excedencia previamente registrada por la persona trabajadora, según el anterior contenido.

**ARTÍCULO 61 º.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR.**

Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa.

En el caso de que tengan hijos o hijas, las personas trabajadoras tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los hijos o hijas cumplan 12 años.

Asimismo, tendrán ese derecho aquellas que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, así como de otras personas dependientes cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, debiendo justificar las circunstancias en las que fundamenta su petición

El ejercicio de este derecho se acomodará a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre personas trabajadoras de uno y otro sexo. La empresa, ante la solicitud de la persona trabajadora, abrirá un proceso de negociación con esta que tendrá que desarrollarse con la máxima celeridad y, en todo caso, durante un periodo máximo de quince días, presumiéndose su concesión si no concurre oposición motivada expresa en este plazo.

Finalizado el proceso de negociación, la empresa, por escrito, comunicará la aceptación de la petición. En caso contrario, planteará una propuesta alternativa que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o bien manifestará la negativa a su ejercicio. Cuando se plantee una propuesta alternativa o se deniegue la petición, se motivarán las razones objetivas en las que se sustenta la decisión.

La persona trabajadora tendrá derecho a solicitar el regreso a su jornada o modalidad contractual anterior una vez concluido el periodo acordado o previsto o cuando el cambio de las circunstancias así lo justifique, aun cuando no hubiese transcurrido el periodo previsto.

En el resto de los supuestos, de concurrir un cambio de circunstancias que así lo justifique, la empresa sólo podrá denegar el regreso solicitado cuando existan razones objetivas motivadas para ello.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende, en todo caso, sin perjuicio de los permisos a los que tenga derecho la persona trabajadora de acuerdo con lo establecido legal y convencionalmente.

Las discrepancias surgidas en esta materia entre la dirección de la empresa y la persona trabajadora serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

#### **ARTÍCULO 62 º.- PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

De conformidad con la normativa sobre medidas de prevención y protección contra la violencia de género vigente en Andalucía en cada momento, las empresas del sector procurarán evitar que situaciones de violencia de género legalmente acreditadas tengan consecuencias negativas para las trabajadoras afectadas en sus condiciones de trabajo, acceso, promoción, retribución o formación en el ámbito laboral.

Según lo previsto en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, para las trabajadoras víctimas de violencia de género que tengan legalmente acreditada tal condición, las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género tendrán la consideración de justificadas, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, según proceda.

Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género que se vean obligados a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a las personas trabajadoras las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

#### **ARTÍCULO 63º.- FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Las partes signatarias del presente acuerdo, conscientes de la necesidad de procurar una idónea formación profesional de las personas trabajadoras del sector que redunde en beneficio de las empresas y de ellos mismos, consideran conveniente establecer a través de la Comisión Paritaria del Convenio un canal de información de los distintos sistemas de formación profesional existentes en la actualidad, para lograr los fines indicados. Por ello, la Comisión Paritaria arbitrará lo necesario para procurar en todo momento la mayor información posible sobre los distintos cursos o sistemas de formación profesional para las personas trabajadoras del Sector, que, en cualquier caso, siempre tendrán carácter voluntario en su realización, tanto para la empresa como para las precitadas personas trabajadoras.

#### **Artículo 64º.- VIGILANCIA DE LA SALUD-**

La empresa garantizará a las personas trabajadoras a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando la persona trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los

reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas trabajadoras o para verificar que el estado de salud del trabajador/a puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias a la persona trabajadora y que sean proporcionales al riesgo.

Las medidas de vigilancia y control de salud de las personas trabajadoras se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador/trabajadora y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a las personas trabajadoras afectadas.

Los datos relativos a la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicios del trabajador/trabajadora.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las Autoridades Sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud las personas trabajadoras, sin que pueda facilitarle al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador/trabajadora.

No obstante lo anterior, el empresario y las personas y órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador/trabajadora para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

#### **ARTÍCULO 65º.-INAPLICACIÓN EN LA EMPRESA DE DETERMINADAS CONDICIONES DE TRABAJO PREVISTAS EN EL CONVENIO COLECTIVO.**

El presente Convenio Colectivo obliga a todos los empresarios y las personas trabajadoras incluidas dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del ET, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en este Convenio Colectivo, que afecten a las siguientes materias:

- a. Jornada de trabajo.
- b. Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c. Régimen de trabajo a turnos.
- d. Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e. Sistema de trabajo y rendimiento.
- f. Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del ET.
- g. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a los sujetos indicados en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, en el orden y condiciones señalados en el mismo.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en Convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el Plan de Igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria de este Convenio Colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la Comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este artículo.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma Andaluza en los demás casos.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

**ARTÍCULO 66º.- REPARTIDOR/ REPARTIDORA CON CICLOMOTOR. -**

1.- Definición.- Es la persona trabajadora de edad comprendida entre los 16 y los 20 años, que se le contrata para transportar mercancías con motocicletas o ciclomotores, para los que no sean necesario la obtención del permiso de conducción clase A-1, debiendo estar habilitado mediante la correspondiente autorización administrativa; con la obligación de dirigir el acondicionamiento de la carga, debiendo participar activamente tanto en ésta como en la recepción y preparación de pedidos que ha de transportar, conduciendo los bultos desde el lugar en que se encuentren hasta la motocicleta y desde ésta hasta el punto de entrega de los referidos bultos. Si se le exigiere, deberá dar un parte diario por escrito del servicio efectuado, de las incidencias que se produjeran y del estado de la motocicleta. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen por la empresa.

La motocicleta deberá estar dotada de una caja de transportes y accesorios necesarios al efecto, adecuados a las mercancías que se transporten y que cumpla las dimensiones y demás requisitos legales exigibles en la normativa vigente en materia de circulación, transporte y seguridad vial. Las mercancías transportadas siempre deberán ir en el interior de la caja.

2.- Obligaciones de la persona trabajadora. -

a) Está obligada al cumplimiento de las normas de circulación y transporte en el desarrollo de sus funciones; deberá usar el casco, guantes protectores y elementos de sujeción que le proporcione la empresa.

b) Es la responsable del adecuado acondicionamiento de la mercancía dentro de la caja, debiendo desarrollar sus funciones con la diligencia debida.

c) Deberá cuidar la motocicleta, estacionándola adecuadamente y protegiéndola con los elementos antirrobo que le sean facilitados por el empresario.

d) Deberá, asimismo, cuidar, con la diligencia debida, del resto de sus herramientas de trabajo, tales como caja de transporte, elementos de sujeción y de su ropa de trabajo.

e) Está obligada a comunicar a la empresa inmediatamente cualquier incidencia que se hubiera producido en el desempeño de sus funciones.

f) Deberá comunicar a la empresa cualquier anomalía que hubiera detectado en el funcionamiento de la motocicleta o ciclomotor para proceder a su inmediata reparación.

g) Está obligada a dejar la motocicleta en el centro de trabajo al término de la jornada laboral.

### 3.- Obligaciones de las empresas:

a) No podrá exigir a la persona trabajadora que realice sus funciones al margen de las normas de circulación y transporte vigentes.

b) En ningún caso podrá exigir que la persona trabajadora cumpla con el servicio de reparto y, consecuentemente, de entrega de mercancía en tiempos que no tengan en cuenta las limitaciones y circunstancias que vengan impuestas por la realidad del tráfico y normas de circulación.

c) Deberá dotar a la motocicleta de una caja que ofrezca las garantías necesarias y adecuadas al transporte a realizar, así como los elementos de sujeción que fueran precisos.

d) Deberá dotar a la persona trabajadora del calzado y vestimenta adecuada para la conducción de motocicletas y que le protejan de las inclemencias del tiempo. A cuyo efecto se establece que en invierno deberá proporcionar a la persona trabajadora una prenda de abrigo (plumas, anorak, etc.) y un pantalón impermeabilizado que la protejan del frío y de la lluvia, así como dos monos o similares de invierno y calzado adecuado que le proteja de la humedad y de los golpes. Asimismo, se establece que en verano vendrá obligado a proveer a la persona trabajadora de dos monos de tejido adecuado a esta época del año, así como calzado adecuado para la conducción del vehículo y que le proteja de los posibles golpes.

e) Deberá realizar un reconocimiento médico a la persona trabajadora, de forma previa a su contratación y específico para determinar su aptitud para el desempeño de las funciones de repartidor/a con ciclomotor.

f) Asimismo deberá proporcionar a la persona trabajadora de guantes protectores adecuados para la conducción de motocicletas y casco homologado con visera. Por razones de seguridad e higiene, estos complementos serán individuales para cada persona trabajadora.

g) Está obligado a retirar del uso la motocicleta hasta que proceda su reparación, cuando la persona trabajadora le comunique la existencia de anomalías que acrediten que no está en perfectas condiciones de uso.

h) Está obligado a asegurar la motocicleta y la responsabilidad civil de la persona trabajadora por siniestros producidos en la conducción.

i) Está obligado, asimismo, a contratar con una entidad aseguradora los riesgos derivados de enfermedad profesional y accidente de trabajo que impliquen el reconocimiento de la persona trabajadora en situación de invalidez permanente, total o absoluta, o tengan por resultado su muerte, hasta el límite señalado para estas contingencias en el artículo 21 del presente Convenio.

j) Está obligado a promocionar la integración de la persona trabajadora en la empresa, posibilitando el que pueda conocer la actividad que se desarrolla en la misma, principalmente en las áreas de recepción de material, preparación de pedidos y control y organización del almacén.

k) No podrá destinar al reparto con motocicletas o ciclomotor, durante más tiempo del 75 % de la jornada laboral, a aquellas personas trabajadoras con edades de dieciséis y diecisiete años, debiendo destinarlos el resto de la jornada a la realización de las funciones que se refieren en el apartado j).

#### 4.- Salarios. -

Será el establecido para esta categoría en la tabla salarial anexa

### **DISPOSICIÓN FINAL. GARANTÍA MODIFICACIONES NORMATIVAS**

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de carácter general.

Los contenidos incluidos en este Convenio Colectivo que reproduzcan los recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral de aplicación a su firma se entenderán sustituidos automáticamente por las modificaciones legislativas que pudieran producirse durante su vigencia.

**ANEXO I**
**CUADRO DE RETRIBUCIONES MENSUALES APLICABLES DURANTE EL AÑO 2023 EN EL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE COMERCIO DEL AUTOMÓVIL, CARAVANAS, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SUS ACCESORIOS DE SEVILLA (+4%)**

<b>GRUPO PRIMERO</b>	<b>SALARIO MENSUAL (EUROS)</b>
Titulado Grado Superior	1.171,06 €
Titulado Grado Medio	1.042,58 €
Ayudante Técnico Sanitario	967,96 €
<b>GRUPO SEGUNDO</b>	
Director	1.279,01 €
Jefe de División	1.144,20 €
Jefe de Personal	1.117,21 €
Jefe de Compras	1.117,21 €
Jefe de Ventas	1.117,21 €
Encargado General	1.117,21 €
Jefe de Sucursal	1.042,58 €
Jefe de Almacén	1.042,58 €
Jefe de Grupo	988,54 €
Jefe Sección Mercantil	956,17 €
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador.	967,80 €
Intérprete	945,00 €
Viajante	950,16 €
Corredor	950,16 €
Dependiente	950,16 €
Dependiente Mayor	1.045,15 €
Ayudante	945,00 €
<b>GRUPO TERCERO</b>	
Director	1.279,01 €
Jefe de División	1.144,20 €
Jefe de Administración	1.074,89 €
Secretario	945,00 €
Contable	1.002,13 €
Jefe de Sección Administrativo	1.009,88 €
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo e Idioma Extranjero	1.002,13 €
Oficial Administrativo	945,00 €
Auxiliar Administrativo	945,00 €
Auxiliar Caja	945,00 €
<b>GRUPO CUARTO</b>	
Profesional de Oficio de 1ª	945,00 €
Profesional de Oficio de 2ª	945,00 €
Mozo	945,00 €
Repartidor con ciclomotor:	
Dieciséis años	945,00 €
Diecisiete años	945,00 €
Mayor dieciocho años	945,00 €
<b>GRUPO QUINTO</b>	
Cobrador	945,00 €
Personal de Limpieza (por hora)	8,40 €

<b>ANEXO I</b>	
<b>CUADRO DE RETRIBUCIONES MENSUALES APLICABLES DURANTE EL AÑO 2024 EN EL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE COMERCIO DEL AUTOMÓVIL, CARAVANAS, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SUS ACCESORIOS DE SEVILLA (+3%)</b>	
<b>GRUPO PRIMERO</b>	<b>SALARIO MENSUAL (EUROS)</b>
Titulado Grado Superior	1.206,19 €
Titulado Grado Medio	1.073,86 €
Ayudante Técnico Sanitario	997,00 €
<b>GRUPO SEGUNDO</b>	
Director	1.317,38 €
Jefe de División	1.178,53 €
Jefe de Personal	1.150,73 €
Jefe de Compras	1.150,73 €
Jefe de Ventas	1.150,73 €
Encargado General	1.150,73 €
Jefe de Sucursal	1.073,86 €
Jefe de Almacén	1.073,86 €
Jefe de Grupo	1.018,20 €
Jefe Sección Mercantil	992,25 €
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador.	996,83 €
Intérprete	992,25 €
Viajante	992,25 €
Corredor	992,25 €
Dependiente	992,25 €
Dependiente Mayor	1.076,50 €
Ayudante	992,25 €
<b>GRUPO TERCERO</b>	
Director	1.317,38 €
Jefe de División	1.178,53 €
Jefe de Administración	1.107,14 €
Secretario	992,25 €
Contable	1.032,19 €
Jefe de Sección Administrativo	1.040,18 €
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo e Idioma Extranjero	1.032,19 €
Oficial Administrativo	992,25 €
Auxiliar Administrativo	992,25 €
Auxiliar Caja	992,25 €
<b>GRUPO CUARTO</b>	
Profesional de Oficio de 1ª	992,25 €
Profesional de Oficio de 2ª	992,25 €
Mozo	992,25 €
Repartidor con ciclomotor:	
Dieciséis años	992,25 €
Diecisiete años	992,25 €
Mayor dieciocho años	992,25 €
<b>GRUPO QUINTO</b>	
Cobrador	992,25 €
Personal de Limpieza (por hora)	8,86 €

**ANEXO II**
**CUADRO DE RETRIBUCIONES ANUALES APLICABLES DURANTE EL AÑO 2023 EN EL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE COMERCIO DEL AUTOMÓVIL, CARAVANAS, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SUS ACCESORIOS DE SEVILLA. (+4%)**

<b>GRUPO PRIMERO</b>	<b>SALARIO ANUAL (EUROS)</b>
Titulado Grado Superior	18.736,96 €
Titulado Grado Medio	16.681,28 €
Ayudante Técnico Sanitario	15.487,36 €
<b>GRUPO SEGUNDO</b>	
Director	20.464,16 €
Jefe de División	18.307,20 €
Jefe de Personal	17.875,36 €
Jefe de Compras	17.875,36 €
Jefe de Ventas	17.875,36 €
Encargado General	17.875,36 €
Jefe de Sucursal	16.681,28 €
Jefe de Almacén	16.681,28 €
Jefe de Grupo	15.816,64 €
Jefe Sección Mercantil	15.298,72 €
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador.	15.484,80 €
Intérprete	15.120,00 €
Viajante	15.202,56 €
Corredor	15.202,56 €
Dependiente	15.202,56 €
Dependiente Mayor	16.722,40 €
Ayudante	15.120,00 €
<b>GRUPO TERCERO</b>	
Director	20.464,16 €
Jefe de División	18.307,20 €
Jefe de Administración	17.198,24 €
Secretario	15.120,00 €
Contable	16.034,08 €
Jefe de Sección Administrativo	16.158,08 €
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo e Idioma Extranjero	16.034,08 €
Oficial Administrativo	15.120,00 €
Auxiliar Administrativo	15.120,00 €
Auxiliar Caja	15.120,00 €
<b>GRUPO CUARTO</b>	
Profesional de Oficio de 1ª	15.120,00 €
Profesional de Oficio de 2ª	15.120,00 €
Mozo	15.120,00 €
Repartidor con ciclomotor:	
Dieciséis años	15.120,00 €
Diecisiete años	15.120,00 €
Mayor dieciocho años	15.120,00 €
<b>GRUPO QUINTO</b>	
Cobrador	15.120,00 €
Personal de Limpieza (por hora)	15.120,00 €

<b>ANEXO II</b>	
<b>CUADRO DE RETRIBUCIONES ANUALES APLICABLES DURANTE EL AÑO 2024 EN EL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE COMERCIO DEL AUTOMÓVIL, CARAVANAS, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SUS ACCESORIOS DE SEVILLA. (+3%)</b>	
<b>GRUPO PRIMERO</b>	<b>SALARIO ANUAL (EUROS)</b>
Titulado Grado Superior	19.299,04 €
Titulado Grado Medio	17.181,76 €
Ayudante Técnico Sanitario	15.952,00 €
<b>GRUPO SEGUNDO</b>	
Director	21.078,08 €
Jefe de División	18.856,48 €
Jefe de Personal	18.411,68 €
Jefe de Compras	18.411,68 €
Jefe de Ventas	18.411,68 €
Encargado General	18.411,68 €
Jefe de Sucursal	17.181,76 €
Jefe de Almacén	17.181,76 €
Jefe de Grupo	16.291,20 €
Jefe Sección Mercantil	15.876,00 €
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador.	15.949,28 €
Intérprete	15.876,00 €
Viajante	15.876,00 €
Corredor	15.876,00 €
Dependiente	15.876,00 €
Dependiente Mayor	17.224,00 €
Ayudante	15.876,00 €
<b>GRUPO TERCERO</b>	
Director	21.078,08 €
Jefe de División	18.856,48 €
Jefe de Administración	17.714,24 €
Secretario	15.876,00 €
Contable	16.515,04 €
Jefe de Sección Administrativo	16.642,88 €
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo e Idioma Extranjero	16.515,04 €
Oficial Administrativo	15.876,00 €
Auxiliar Administrativo	15.876,00 €
Auxiliar Caja	15.876,00 €
<b>GRUPO CUARTO</b>	
Profesional de Oficio de 1ª	15.876,00 €
Profesional de Oficio de 2ª	15.876,00 €
Mozo	15.876,00 €
Repartidor con ciclomotor:	
Dieciséis años	15.876,00 €
Diecisiete años	15.876,00 €
Mayor dieciocho años	15.876,00 €
<b>GRUPO QUINTO</b>	
Cobrador	15.876,00 €
Personal de Limpieza (por hora)	15.946,88 €

**ANEXO III**
**CLASIFICACIÓN PROFESIONAL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE  
COMERCIO AUTOMOVIL, CARAVANAS, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SUS ACCESORIOS  
DE SEVILLA**

<b>GRUPO PROFESIONAL</b>	<b>CATEGORIAS PROFESIONALES</b>
<b>GRUPO 1</b>	Titulado/a Grado Superior Director/a
<b>GRUPO 2</b>	Titulado/a Grado Medio Ayudante Técnico Sanitario Jefe/a División Jefe/a Personal Jefe/a de Compras Jefe/a de Ventas Encargado/a General Jefe/a de Administración Jefe/a Sucursal
<b>GRUPO 3</b>	Jefe/a de Almacén Jefe/a de Grupo Jefe/a de Sección Mercantil Encargado/a de establecimiento, Vendedor, Comprador/a Jefe/a de Sección Administrativo
<b>GRUPO 4</b>	Dependiente/a Mayor Contable Cajero/a Taquimecanógrafo/a e Idioma Extranjero

<b>GRUPO 5</b>	Interprete Viajante Corredor/a Dependiente/a Secretario/a Oficial Administrativo/a Profesional de Oficio de 1ª Profesional de Oficio de 2ª Cobrador/a
<b>GRUPO 6</b>	Ayudante Auxiliar Administrativo/a Auxiliar Caja
<b>GRUPO 7</b>	Mozo/a Repartidor/a Ciclomotor Mayor 18 años Personal de Limpieza
<b>GRUPO 8</b>	Repartidor/a 17 años Repartidor/a 16 años



Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y  
Economía Azul  
Delegación Territorial en Sevilla

## ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para la apertura de un período de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Peromingo y Palmete”, sita en el Término Municipal de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla. Expediente: VP/987/2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

### ACUERDO

**Primero.** La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vía pecuaria. Expediente: VP/987/2021.

Denominación: OCUPACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO NUEVA LSMT 15(20) KV PARA SOTERRAMIENTO Y RECONFIGURACIÓN DE TRAMO DE LMT "PLG\_RED" SITO EN POLIGONO INDUSTRIAL LAGUNA LARGA POR CRUCE LONGITUDINAL DE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA Y 78 ARQUETAS TIPO A1.

Vías Pecuarias: “CAÑADA REAL DE PEROMINGO Y PALMETE”

Superficie: 2058,55 m2

Término Municipal: ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA).

Promovido por : EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU

**Segundo.** La exposición pública del expediente será durante el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de VEINTE DÍAS hábiles a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

**Tercero.** Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioambienteyeconomiaazul/servicios/participacion/todos-documentos.html> así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sita en Avda. De Grecia, n.º 17 (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9,00 horas a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos (previa cita).

Avda. de Grecia, 17  
41012 - Sevilla

T: 955 121 144  
delegacion.dtse.csmaea@juntadeandalucia.es



CONCEPCION GALLARDO PINTO		23/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA7CFM7DFACQRNPZ34LTFWQ7JEC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y  
Economía Azul

Delegación Territorial en Sevilla

**Cuarto.** Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Delegada Territorial,  
(la fecha la de la firma digital)

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

VERIFICACIÓN	CONCEPCION GALLARDO PINTO	23/02/2024	PÁGINA 2/2
	BndJA7CFM7DFACQRNPZ34LTFWQ7JEC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	